



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

TESIS

**“EL DIVORCIO INCAUSADO Y SU VIABILIDAD COMO MECANISMO DE
DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL EN EL ORDENAMIENTO
JURÍDICO PERUANO”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTORES:

Bach. Jennifer Yasmín Alava Galan

Bach. Luz Lorena Yllescas Mori

ASESOR: Mag. Efraín Yanarico Quispe

San Juan Bautista - Loreto – Maynas – Perú

2025

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Decanal N° 373-2025-UCP-FDCP, del 30 de junio de 2025 se designa jurado.

Con Resolución Decanal N° 729-2025-UCP-FDCP, del 26 de diciembre de 2025, se autoriza la sustentación.

Siendo las 12:00 hs, del día 30 de diciembre de 2025, se constituyó de modo presencial el Jurado para escuchar la presentación y defensa de la Tesis: **"DIVORCIO INCAUSADO Y SU VIABILIDAD COMO MECANISMO DE DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO PERUANO"**

Presentado por:

**JENNIFER YASMIN ALAVA GALAN
LUZ LORENA YLLESCAS MORI**

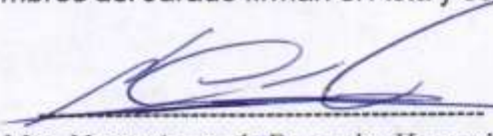
Asesor (es): Mag. Efrain Yanarico Quispe

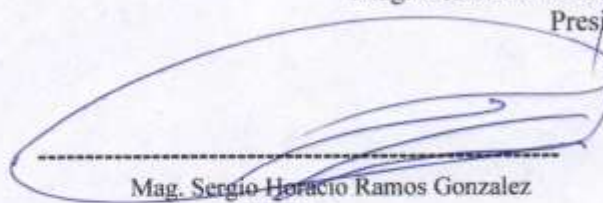
Luego de escuchar la sustentación y defensa ante las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en forma reservada, llegando a la siguiente conclusión:

La Sustentación es: Aprobada por Unanimidad

A las 13.20 horas culminó el acto público

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta y comunican en acto público.


Mag. Nestor Armando Fernandez Hernandez
Presidente


Mag. Sergio Horacio Ramos Gonzalez
Miembro


Mag. Miguel Angel Villa Vega
Miembro

“Año de la recuperación y consolidación de la económica peruana”

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ – UCP**

El presidente del Comité de Ética e Integridad Científica

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**“EL DIVORCIO INCAUSADO Y SU VIABILIDAD COMO
MECANISMO DE DISOLUCION DEL VINCULO
MATRIMONIAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO
PERUANO”**

De las alumnas: **JENNIFER YASMIN ALAVA GALAN Y LUZ LORENA YLLESCAS MORI**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **13% de similitud**. Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 23 de diciembre del 2025.



**Presidente del Comité de Ética e
Integridad Científica
Mgr. Arq. Jorge L. Tapullima Flores**

UCP_DERECHO_2025_T_JENNIFERALAVA_LUZYLLESCAS_V3

13%
Textos sospechosos

4% Similitudes

< 1 % similitudes entre comillas

0 % entre las fuentes mencionadas

2% Idiomas no reconocidos

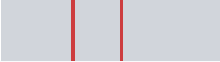
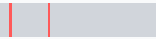
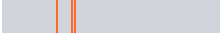
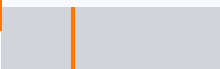
7% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: UCP_DERECHO_2025_T_JENNIFERALAVA_LUZYLLESCAS_V3.pdf ID del documento: c0974bcfb67703c2b9aab6aa69914013d0c3200b Tamaño del documento original: 381,21 kB	Depositante: Chris Angela Ramirez Flores Fecha de depósito: 22/12/2025 Tipo de carga: interface fecha de fin de análisis: 22/12/2025	Número de palabras: 16.203 Número de caracteres: 107.130
---	---	---

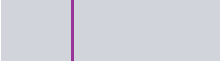
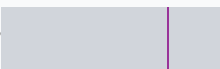
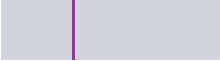
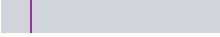


Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	 repositorio.usanpedro.edu.pe La incorporación del divorcio express o incausa... http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/20.500.129076/1561 ⁴ 54 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (241 palabras)
2	 repositorio.upci.edu.pe ANÁLISIS DEL INCISO 12) DEL ARTÍCULO 333° DEL CÓD... http://repositorio.upci.edu.pe/handle/upci/602 54 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (222 palabras)
3	 hdl.handle.net Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre div... https://hdl.handle.net/20.500.13032/2030 ⁰ 35 fuentes similares	1%		Palabras idénticas: 1% (181 palabras)
4	 repositorio.upn.edu.pe https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/28911/ChavezCueva,FlormiraTeodo... 34 fuentes similares	< 1%		
	 hdl.handle.net Vulneración derecho fundamental debida motivación por sente... http://hdl.handle.net/20.500.12969/2146 30 fuentes similares			Palabras idénticas: < 1% (165)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1<	 repositorio.untumbes.edu.pe 1%Palabras idénticas: < 1% (22 palabras) http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2310/TESIS-			MOGOLLO...
2	 revistacodigocientifico.itslosandes.net https://revistacodigocientifico.itslosandes.net/index.php/1/article/download/175/367	< 1%		
3<	 www.pj.gob.pe 1%Palabras idénticas: < 1% (21 palabras) https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4afa1c8046d4714aa21ca344013c2be7/nuevas_caus...			
4	 hdl.handle.net Análisis de los medios probatorios determinantes en la causal d... https://hdl.handle.net/20.500.12893/8842	< 1%		
5<	 repositorio.usil.edu.pe 1%Palabras idénticas: < 1% (16 palabras) https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/2881925e-eff3-4170-b540-48cdf64...			b540-48cdf64...

PAGINA DE APROBACION

Tesis sustentada en acto público el día 30 de diciembre del 2025 en la Facultad de Derecho de la Universidad científica del Perú, identificado por el jurado calificador y determinador siguiente:



Mag. Nestor Armando Fernández Hernández
Presidente



Mag. Sergio Horacio Ramos Gonzales
Miembro



Mag. Miguel Ángel Villa Vega
Miembro



Mag. Efraín Yanarico Quispe
Asesor

DEDICATORIA

A Dios, por darnos la fortaleza y la sabiduría necesaria para superar cada obstáculo. Nuestra fe nos ha acompañado en cada paso de este proyecto.

A nuestras madres, por el amor incondicional, el sacrificio y el esfuerzo constante para brindarnos las oportunidades que nos han permitido alcanzar nuestras metas. Gracias por enseñarnos el valor del trabajo y la perseverancia. Sin su apoyo, esta tesis no hubiera sido posible.

Finalmente, queremos dedicar este trabajo a todas aquellas personas que han sido fundamentales en mi camino hacia la culminación de nuestra tesis, el cual ha brindado su invaluable guía y apoyo a lo largo de todo el proceso. Su experiencia y conocimiento han sido una fuente inagotable de inspiración para nosotras.

AGRADECIMIENTO

Con profundo estima y reconocimiento extendiendo mi más sincera gratitud a nuestro asesor de tesis Efraín Yanarico Quispe, quien nos guió con su sabiduría y paciencia compartiendo sus conocimientos y experiencias para que pudieran desarrollar ese trabajo de manera óptima.

Nuestra gratitud se extiende a la Universidad Científica del Perú, de excelencia académica que ha fomentado el desarrollo de un espíritu crítico esencial para el análisis profundo de los desafíos presentados en la presente investigación.

Agradecemos también a nuestras madres quienes siempre estuvieron a nuestro lado brindándonos su amor incondicional y apoyo en cada etapa de nuestras vidas académicas, gracias por ser nuestro mayor ejemplo de perseverancia y dedicación.

Finalmente, quisiéramos agradecer a todas aquellas personas que, de una u otra forma, contribuyeron al desarrollo de esta tesis. A mis compañeros de clase, por sus consejos y apoyo a lo largo de este camino; a mis profesores, por compartir su conocimiento y experiencia; y a todos aquellos que creyeron en nosotras y nos alentaron a seguir adelante, mi más sincero agradecimiento.

INDICE DE CONTENIDO

Tabla de contenido

ACTA DE SUSTENTACION	2
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD	3
PAGINA DE APROBACION	5
DEDICATORIA	6
AGRADECIMIENTO	7
INDICE DE CONTENIDO	8
RESUMEN	9
ABSTRACT	11
CAPÍTULO I	13
MARCO TEÓRICO	13
1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO	13
1.1. Internacionales	13
1.2. Nacionales	19
1.3. Jurisprudenciales	24
2. BASES TEÓRICAS	25
2.1. Teorías sobre el matrimonio y su disolución.	25
2.1.1. Teoría contractualista	25

2.1.2.	Teoría Institucionalista	26
2.1.3.	Teorías Eclécticas o Mixtas	27
2.2.	Teorías sobre la disolución del Matrimonio (divorcio)	28
2.2.1.	Teoría Causalista (Divorcio-Sanción / Divorcio-Remedio)	29
2.3.	Tipos de Divorcio	30
2.3.1.	Por su finalidad	30
2.3.2.	Por su procedimiento	32
2.3.3.	Por su alcance	33
2.3.4.	Conforme nuestra legislación Civil	34
2.3.5.	Causales de divorcio	34
2.3.6.	Consecuencias del divorcio	38
2.4.	Autonomía de la Voluntad en el derecho de familia	40
2.4.1.	Generalidades	40
2.4.2.	Concepto y evolución en derecho de familia	40
2.4.3.	Como fundamento del divorcio incausado	42
2.4.4.	Superación del Modelo causalista	42
2.5.	El derecho al libre desarrollo de la personalidad.	42
2.5.1.	Generalidades	42
2.5.2.	Autonomía privada en la decisión de divorcio	43
2.5.3.	Protección de la dignidad humana.	44

2.6.	Derecho comparado del divorcio Incausado.	44
2.6.1.	Generalidades	45
2.6.2.	Reconocimiento de la autonomía de la voluntad libre desarrollo de la personalidad.	45
2.6.3.	Crisis del modelo causalista	46
2.7.	Separación de Hecho	46
2.7.1.	Generalidades	46
2.7.2.	Definición	48
2.7.3.	Elementos	50
2.7.4.	Clases	51
2.8.	Principios del Derecho de Familia Peruano y el Divorcio Incausado	53
2.9.	Impacto de la legislación en la sociedad.	57
2.10.	Definición de términos básicos	60
CAPITULO II		65
2.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	65
2.1.	DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	65
2.2.	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	67
2.2.1.	Problema general.....	67
2.2.2.	Problemas específicos.	67
2.3.	OBJETIVOS	68
2.3.1.	OBJETIVO GENERAL	68

2.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	68
2.4. Justificación de la investigación	69
2.5. HIPÓTESIS	72
2.6. VARIABLES	72
2.6.1. Identificación de variables.	72
2.6.2. Definición conceptual y operacional de las variables	73
2.6.2.1. Variable Independiente: El divorcio incausado	73
2.6.2.2. Variable dependiente: Viabilidad de la disolución del vínculo matrimonial en el ordenamiento jurídico peruano	74
2.6.2.3. Definición operacional de las Variables	74
CAPITULO III	76
METODOLOGIA	76
3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	76
3.1.1. Tipo de Investigación	76
3.1.2. Diseño de la investigación	77
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	78
3.2.1. Población	78
3.2.2. Muestra	78
3.3.3. Técnica de muestreo	79
3.3. Técnicas, instrumentos y procedimientos recolección de datos.....	80
3.4. Procesamiento y análisis de datos	80

CAPITULO IV	82
RESULTADOS	82
CAPITULO V	87
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	87
CONCLUSIONES	92
RECOMENDACIONES	95
CAPITULO VI	98

RESUMEN

Título: “EL DIVORCIO INCAUSADO Y SU VIABILIDAD COMO MECANISMO DE DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO”

Esta investigación desarrollar una realidad incierta respecto de la ruptura del vínculo matrimonial y se centra en el análisis de cual viable desde el punto de vista social y jurídica es posible el divorcio incausado como una forma de disolución de la relación matrimonial frente a la forma tradicional del sistema referido a causales. El objetivo que se plasma en la presente investigación es poder comprobar la posibilidad de fortalecer este mecanismo dentro del sistema jurídico nacional, valorando su conformidad con el sistema de principios constitucionales, así como verificando su impacto social

La presente tesis se mantiene un enfoque **dogmático-jurídico** y maneja la revisión documentada de doctrina nacional e internacional, se toma en consideración la legislación comparada, así como la jurisprudencia más actual, específicamente la que promueve tema como la autonomía de la voluntad y la dignidad de la persona. En ella se discute respecto al sistema tradicional sustentado en la probática de la culpa matrimonial, la cual resulta obsoleta, lesiva para la dignidad de los cónyuges, así como contraria al **interés superior de niño**, al obligar trasuntar por el proceso y la exposición de la vida privada.

Los descubrimientos señalan que el divorcio Incausado no solo tiene sustento legal **viable**, sino que es una **necesidad social** al ser plenamente compatible con el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad. Su puesta en vigencia facilita la Litis en la materia, reduce la carga procesal del Poder Judicial y transforma el foco del conflicto: de aquella referida a la determinación de la culpa para pasar a una negociación responsable de las consecuencias posteriores al matrimonio como lo es lo relativo a los alimentos, tenencia y liquidación de bienes de la sociedad. Finalmente, nuestra investigación, pone en consideración la afirmación normativa del divorcio incausado como la vía principal para la disolución matrimonial eficiente y digna en el sistema legal nacional.

Palabras Claves: Viable, Necesidad Social, Dogmático Jurídico, Reducción de Conflictos.

ABSTRACT

Title: "NO-FAULT DIVORCE AND ITS VIABILITY AS A MECHANISM FOR DISSOLVING THE MARITAL BOND IN THE PERUVIAN LEGAL SYSTEM"

This research explores the uncertain reality surrounding the dissolution of marriage and focuses on analyzing the social and legal viability of no-fault divorce as a means of dissolving a marital relationship, compared to the traditional grounds-based system. The objective of this research is to verify the feasibility of strengthening this mechanism within the national legal system, assessing its alignment with constitutional principles and verifying its social impact.

The research is based on a **legal-dogmatic approach** and utilizes an exhaustive documentary review of national and international doctrine, comparative legislation, and recent jurisprudence, particularly those promoting the autonomy of Will and human dignity. It is argued that the traditional system, based on proving marital faults, is obsolete, detrimental to the spouse's dignity, and contrary to the **best interests of the child**, as it forces litigation and the exposure of private life.

The findings indicate that no-fault divorce not only has viable legal support, but is also a social necessity, as it is fully compatible with the fundamental right to the free development of one's personality. Its implementation simplifies litigation in this area, reduces the procedural burden on the Judiciary, and shifts the focus of the conflict from determining fault to a responsible negotiation of the post-marital

consequences, such as alimony, custody, and division of marital property. Finally, our research supports the legal recognition of no-fault divorce as the primary avenue for efficient and dignified marital dissolution within the national legal system.

Keywords: Viable, Social Need, Legal Dogmatics, Conflict Reduction.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

El presente capítulo tiene por objeto visualizar aquellas investigaciones, marcos legales y resoluciones judiciales que abordan la institución del divorcio incausado proponiendo la brecha de conocimiento que nuestro trabajo pretende llenar con relación a la viabilidad en el ordenamiento jurídico nacional

Dentro de los antecedentes de estudios se han recopilado trabajos de investigación de índole internacional y nacional, siendo las siguientes:

1.1. Internacionales

Ramírez, L (2012. *La introducción del divorcio incausado en México y sus efectos procesales* (Tesis de Doctorado UNAM).

Esta investigación observó la reforma legal realizada en la Ciudad de México, (antes D.F) la cual en el 2008 agregó la idea de “voluntad unilateral” como causal única de divorcio. La tesis llevo a la conclusión de que el principal efecto constituyó la disminución radical de la litigiosidad en la etapa de disolución del vínculo matrimonial. El centro del debate judicial se transpuso de la prueba de la culpa al debate de sus consecuencias (alimentos, tenencia, bienes, etc.).

El desenlace relevante para la investigación se encuentra en la viabilidad de la figura del divorcio incausado la cual estar pendiente de un mecanismo procesal simplificado y de la separación cabal entre la disolución del vínculo y la medida de las consecuencias que de ella provengan.

Herrera, M (2016) *El fin de matrimonio sanción: divorcio en el Código Civil de la Nación* (artículo de revista especializada)

Aporte. La autora analiza el cambio fundamental que fue incorporado en el 2015, donde se eliminó cualquier referencia a las causales de divorcio. La ley argentina establece que el divorcio se decreta por la simple solicitud de uno o ambos cónyuges. Herrera enfatiza que el cambio se fundamentó en el principio de autonomía personal y la protección contra la violencia procesal.

Lo trascendental en la investigación está en señalar que la figura del divorcio incausado no solo resulta practicable, sino que resulta una reclamación del control de convencionalidad y de acomodamiento de las normas internas respecto de los Derechos Humanos -libre desarrollo de la personalidad)- circunstancia que refuerza su sustento constitucional en el Perú.

En la tesis *“El divorcio y su excepción temporal, desde un análisis dogmático y comparado conforme a los contenidos del artículo 86 del Código Civil”* elaborado por Marta Morillas Fernández para obtener el grado de Doctor en la Universidad de Granada; el objetivo de la investigación es el análisis dogmático y comparativo

de la figura del divorcio poniendo énfasis particular en la “excepción temporal” establecida en el artículo 86 del Código Civil Español, para poder comprender su naturaleza, su aplicación y sus implicancias en la modificatoria de la Ley 15/2005.

La finalidad central de la investigación se centra en el examen de la evolución histórica y la concepción jurídica del divorcio en el sistema civil español, además del análisis de Ley 15/2005 y sus consecuencias en el sistema de divorcio, de manera especial en la supresión de las causales y la incorporación del “*divorcio sin causa*” o del “*divorcio incausado*”.

Dada la naturaleza jurídico-dogmática y comparada de dicho trabajo, la “muestra” no se refiere a un grupo de personas o de datos empíricos en el sentido estadístico: bajo tal contexto, la muestra es decir el objeto de estudio y el cuerpo de análisis está en la normativa jurídica, jurisprudencia, doctrina jurídica y legislación comparada.

Como respuesta de la investigación se advierte la trascendencia de la ley 15/2005 en la eliminación de causales respecto de divorcio, implantando un sistema donde la simple voluntad de uno o ambos cónyuges, luego de fijado un plazo de convivencia -la excepción temporal del artículo 86 del C.C.- resulta apta.

Se llega a la conclusión que la Ley 15/2005 estampó un hito en la modernización del derecho de Familia en el sistema español, incorporándose a las tendencias internacionales que dan prioridad a la autonomía de la voluntad y la desjudicialización en la desvinculación matrimonial.

El divorcio incausado ha manifestado constituirse en un mecanismo poderoso para facilitar y aligerar los procesos de divorcio, comprimiendo la confrontación y el sufrimiento de las los intervinientes en el proceso.

La investigación de Morillas importa una investigación profunda y trascendente de la reforma de la figura del divorcio en el derecho civil español, que contribuye con una visión dogmática y contrastada sobre el cambio a un modelo de disolución matrimonial más coherente con los principios de autonomía y dignidad de las personas, con una perspectiva particular en relación a los plazos procesales establecidos.

En la investigación: “*La implementación del divorcio sin causa en el Estado de Veracruz*” desarrollado por el alumno Segundo Rosales -Universidad de América Latina- para obtener la licenciatura en Derecho puso de manifiesto como objetivo central de su investigación el análisis y evaluación de la implementación del divorcio sin causa en el Estado de Veracruz-México, asemejando las características, el marco jurídico que lo sostiene y su trascendencia en el derecho de familia y la sociedad de Veracruz.

Los objetivos más concretos vinculados al trabajo se hallan en la descripción y conceptualización del divorcio sin causa el marco legal en la ciudad de Veracruz, Indagar con relación a los procedimientos, resultados y potenciales desafíos de la implementación de esta institución jurídica. Proporcionando una visión amplia del impacto de esta innovación en la administración de justicia y en las dinámicas familiares en el Perú.

La tesis se enmarca en un estudio jurídico-social, aunque predominantemente documental. El objeto de estudio y las fuentes de información del tesista están constituidas por: la normativa de Estado de Veracruz, doctrina jurídica, datos estadísticos, jurisprudencia.

El resultado central se halla en la confirmación de que la incorporación de la figura del divorcio sin causa ha facilitado de manera drástica los procedimientos de divorcio en la Ciudad de Veracruz, al eliminar el requisito de probar determinada causal de divorcio logrando aminorar la carga procesal correspondiente. Resuelve que el divorcio sin causa robustece la autonomía de la voluntad de las partes al facilitarles disolver el vínculo matrimonial por su sola decisión, sin intrusiones externas sobre las razones de la ruptura.

La tesis de Segundo Rosales constituye un estudio relevante sobre la adaptación del derecho de familia en México a las realidades sociales, confirmando de esta

manera los beneficios de una reforma legal que da privilegio a la voluntad de las partes y la eficiencia procesal en el tema de la disolución matrimonial.

Teniendo en cuenta la tesis *“Un estudio de derecho comparado del divorcio unilateral en Argentina y España, con una mirada al derecho colombiano”* de Paula Andrea Vargas González y Estefanía Quintero (2022) para obtener el título de abogado en la Universidad EAFIT Escuela de Derecho Medellín, el objetivo principal de este trabajo es llevar a cabo un estudio de derecho comparado sobre la figura del divorcio unilateral en países como Argentina y España, incorporando también una mirada al derecho colombiano. Busca llevar a cabo un análisis y un contraste de las figuras y regulaciones que tiene el divorcio en unilateral en dichos ordenamientos jurídicos para identificar similitudes, diferencias y lecciones aprendidas.

La muestra en este tipo de estudio derecho comparado constituye la selección de ordenamientos jurídicos desde modo se analiza el Código Civil de la nación argentina, y se examina la regulación del divorcio unilateral en el Código Civil español y se incorpora una mirada al derecho colombiano para llevar a cabo la comparación adicional o contextualizar las tendencias en la región.

Los resultados arribados del análisis comparativo de los sistemas jurídicos De Argentina y España y la referencia a Colombia respecto al divorcio unilateral se pueden mencionar que: profundiza en los diferentes tipos de divorcio incluyendo el divorcio por causales sanción y remedio, el divorcio por mutuo acuerdo y el

divorcio unilateral. Esto permite establecer el marco conceptual para el análisis comparado. De otro lado se detallan las particularidades de la regulación del divorcio unilateral en el sistema argentino y español, incluyendo los requisitos procedimientos y efectos. Como principales conclusiones se puede mencionar que existe una tendencia en los ordenamientos jurídicos modernos adoptar el divorcio unilateral incausado, lo que representa un cambio significativo respecto a los modelos de divorcio causalismo. La adopción del divorcio en el lateral se asocia con el reconocimiento de la autonomía de la voluntad De los cónyuges y la protección de la dignidad personal, al permitir que se disuelva el vínculo matrimonial sin que sea necesario alegar causas específicas. Esta figura el divorcio unilateral, tiende a simplificar y agilizar los procesos de divorcio, al eliminar la necesidad de probar causales, lo que reduce la conflictividad y el desgaste emocional de las partes.

1.2. Nacionales

En nuestro país, los antecedentes demuestran que la comunidad jurídica y sociedad peruana han intentado de forma reiterada institucionalizar la figura bajo estudio, pese a la resistencia del Código Civil de 1984.

En la tesis de Steve Soria, Juan Samuel (2020) titulado *“El divorcio incausado como alternativa idónea para la petición unilateral de la disolución del matrimonio en la ciudad de Lima durante el año 2017 2018”*, para optar grado de derecho en la Universidad Señor de Sipán, se planteó como objetivo general de la

investigación que determinar si el divorcio incausado es una alternativa idónea para la petición unilateral en la disolución del matrimonio en la ciudad de Lima durante el período 2017 2018.

La muestra es de investigación de tipo cuantitativo y cualitativo se compone de dos elementos principales; por un lado, para la validación de expertos se recurrió a la opinión de especialistas en materia jurídica. Fue un grupo de profesionales de derecho (jueces, abogados, académicos) que evaluaron la idoneidad del divorcio incausado. Dado que el estudio se enfoca en la ciudad de Lima durante el año 2017 2018. Se ha realizado un análisis de expedientes judiciales y datos estadísticos relacionados con los procesos de divorcio en dicho periodo y lugar.

Los hallazgos o resultados de dicha investigación que resultan clave para nuestra investigación está dado que indican que el divorcio incausado sí representa una elección idónea y eficiente para la ruptura unilateral del vínculo matrimonial. Se comprueba que la incorporación de esta figura favorece a la agilización de los procesos de divorcio, permitiendo la reducción de los tiempos y costos vinculados al trámite judicial. La eliminación de la necesidad de probar causales de divorcio conlleva una disminución de la conflictividad ya que no se indaga los motivos de la separación lo que favorece a un ambiente menos hostil. La figura bajo estudio fortalece el principio de autonomía de voluntad de los cónyuges lo que les permite decidir de manera libre sobre la continuación o no el vínculo matrimonial.

En cuanto a las principales conclusiones se puede advertir que el divorcio incausado constituye un efecto una alternativa idónea y ventajosa para la disolución unilateral del vínculo matrimonial en Lima. Su aplicación permite la resolución del vínculo de manera más rápida y menos traumática. De otro lado se simplifica el procedimiento, disminuye la carga procesal, reduce la conflictividad entre las partes, así como la protección de la dignidad de los involucrados, lo que contribuye a una mejor gestión de las rupturas matrimoniales. Agiliza los procesos y reduce costos, el divorcio incausado mejor el acceso a la justicia para las personas que desean disolver su matrimonio. Contribuye a la descongestión de los juzgados ya liberar recursos que pueden ser destinados a otras áreas del derecho familiar que requieren mayor intervención estatal como las vinculadas con la pensión de alimentos.

La tesis de Esteves Soria llega a la conclusión firme que el divorcio sin causa es una herramienta jurídica eficaz y favorable para la disolución de la relación matrimonio en el régimen de familia peruano, destacando los límites y problemas que genera el modelo de divorcio causalista vigente.

En la tesis *“Configuración del divorcio incausado por voluntad unilateral en el sistema civil peruano”* presentado por Julio Nazareno Crisóstomo Dextre (2024) para optar el Título Profesional de Abogado en la Universidad Continental, El objetivo de esta investigación fue llevar a cabo un análisis de la configuración del divorcio incausado por voluntad unilateral en el derecho civil peruano lo que

implica una revisión de la base normativa, principios, efectos y su relación con el marco jurídico vigente.

La muestra estuvo conformada por legislación peruana, jurisprudencia, doctrina jurídica nacional e internacional y derecho comparado.

Un dicho trabajo se puede revelar los siguientes hallazgos se identifican los principios constitucionales y legales que sustentan la posibilidad del divorcio incausado, como la autonomía de la voluntad, el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana; de otro lado, se resaltan las limitaciones y problemáticas del modelo del divorcio causal peruano tal como la prolongación innecesaria de los procesos, la alta litigiosidad, la afectación de la intimidad de las partes y la generación de conflictos. Se evidencia la necesidad de que el sistema peruano adapte a las realidades sociales de las tendencias modernas y materia de disolución del vínculo matrimonial.

Buscar soluciones se centran en la viabilidad, pertinencia y los beneficios de la configuración de la figura de estudio por voluntad unilateral constituyéndose en una herramienta legal que permitiría otorgar primacía a la autonomía de voluntad de los cónyuges para decidir sobre el fin del régimen matrimonial, y eliminando la necesidad de aportar prueba de una causal específica. Asimismo se destaca la implementación plena de este tipo de divorcios como una contribución a una mayor agilización y eficiencia los procesos de disolución matrimonial reduciendo los tiempos y costos judiciales, permitiendo una descongestión en el Poder

Judicial; se concluye también sobre la necesidad de establecer mecanismos complementarios (como mediación o arbitraje) para abordar de una forma adecuada las consecuencias del divorcio (patria potestad, alimentos bienes) en un contexto de divorcio incausado.

La tesis de Crisóstomo Dextre defiende la mejor integración y consolidación del divorcio sin causa por voluntad unilateral en el sistema civil nacional, poniendo de manifiesto sus beneficios en términos de eficiencia, respeto a los derechos fundamentales y su adecuación a nuestra realidad social actual.

Vega, S (2019) *La ineficacia por causal de separación de hecho y la propuesta de divorcio incausado en el Perú* (Tesis de maestría UNMSM) Aporte. Esta investigación se centró en demostrar como la causal de separación de hecho (art 333.12 del CC) funciona en la práctica como un mecanismo semi-incausado, pero resulta ineficaz debido a los largos plazos (de dos a cuatro años) y la obligación de demostrar la no culpabilidad de quien la solicita. La investigación propuso la reforma a la norma civil a fin de eliminar los plazos y la necesidad de alegar causales.

Lo relevante en la investigación analizada se encuentra en la posibilidad de incorporación del divorcio incausado resulta ser alta en razón de que el sistema vigente ha aceptado la idea del quiebre objetivo, sin embargo, advierte que se encuentra regulado de forma tardía e ineficiente.

Rivas, A (2017) *El divorcio en sede notarial y municipal: un avance hacia la desjudicialización de vínculo* (artículo jurídico) Aporte. Rivas analizó la implementación de la Ley N° 299227 (2008) que permite el divorcio por acuerdo mutuo en sede notarial y municipal. Pese a que a través de esta vía se exige un año de matrimonio y acuerdo, funciona como un divorcio incausado de mutuo acuerdo, probando su viabilidad práctica y la capacidad de los operadores jurídicos no judiciales para su tramitación.

Lo trascendental en la investigación se puede resumir en que, en nuestro sistema se sugiere una experiencia positiva de rompimiento del vínculo matrimonial sin causa, lo que permite el cambio hacia un modelo incausado también para la vía judicial unilateral. La viabilidad administrativa y logística encuentra una base muy pertinente.

1.3. Jurisprudenciales

Acta del Pleno Jurisdiccional Nacional y Civil de Familia (2019)

Aporte. En este Pleno, un grupo de magistrados propuso la necesidad de aplicar de oficio el principio de *favor matrimonii* con criterio restrictivo y, en su lugar, privilegiar el derecho a la vida digna y libre desarrollo de la personalidad al momento de la interpretación relativa las casuales de divorcio. Ello constituyó una respuesta a la prolongación indebida de los procesos judiciales.

Conclusión relevante para nuestra investigación: los jueces se encuentran preparados y son conscientes que el modelo casualista ocasiona conflictos procesales que enfrentan la dignidad humana. En consecuencia, la viabilidad institucional de la reforma resulta ser bastante alta, toda vez que cuenta con el respaldo de los operadores de justicia.

2. BASES TEÓRICAS

2.1. Teorías sobre el matrimonio y su disolución.

El matrimonio constituye el Pilar de la organización familiar y social, ha tenido diversos conceptos a lo largo de la historia dentro del pensamiento jurídico. Dichas concepciones no solo pretenden definir su naturaleza, sino también predeterminan las condiciones y las formas de su disolución eventual.

El análisis fundamental con relación al sustento del matrimonio se ha propuesto entre dos aportes principales, considerado como: a) un acuerdo de voluntades o 2) una institución jurídica.

2.1.1. Teoría contractualista

A través de esta teoría se quitará el matrimonio cómo un contrato, poniéndose énfasis en aquel consentimiento mutuo de las partes es decir los contrayentes

como el elemento constitutivo de carácter esencial. Desde este punto de vista, la unión matrimonial es un acto jurídico bilateral que da origen a obligaciones y derechos recíprocos entre las partes.

Según la teoría contractualista, “el matrimonio es un contrato, que exige la declaración de voluntad de los que lo constituyen, expresada ante el funcionario competente”. (Lacruz Berdejo, 2000, pág. 115) Aunque se reconoce su carácter especial distinto de contratos patrimoniales, el pilar es el acuerdo de voluntades.

La disolución del vínculo se encuentra latente, podría verse como una “rescisión” del acuerdo lo que de manera histórica justificó la necesidad de probar un “incumplimiento” de los deberes conyugales (causales) para la procedencia al divorcio.

El principal cuestionamiento a esta teoría se encuentra en que el matrimonio trasciende la esfera de carácter contractual, toda vez que sus efectos no son meramente dispositivos para el parte y la ley fija un marco normativo imperativo. “El matrimonio difiere de los contratos comunes en que sus efectos personales son inmodificables por la voluntad de las partes y tiene un orden público que lo diferencia”. (Diez-Picazo & Gullon, 2001, pág. 34)

2.1.2. Teoría Institucionalista

Este te obliga considera el matrimonio no como un simple contrato, sino como una institución social y jurídica preexistente, cuya estructura y finalidad se encuentran definidos por el ordenamiento jurídico. El consentimiento de las partes constituye el acto de adhesión a esta institución, pero una vez celebrado, el vínculo se rige por normas de carácter público e inderogable.

“Para la teoría institucionalista, el matrimonio es una institución jurídica creada por el Estado, a la que las partes se adquieren mediante el consentimiento. Una vez que se forma el lazo conyugal, las relaciones entre los esposos se rigen por las leyes y no por su voluntad”. (Fernandez Sessarego, 2000, pág. 265) Sus fines como la procreación, la ayuda mutua y la perpetuación de la especie, constituyen superiores a la voluntad del individuo.

Constituyéndose en una institución, su disolución se encuentra regulada por el Estado, exigiendo la concurrencia de causas tasadas por la ley, buscando la protección del interés social y la estabilidad de la familia. En la actualidad esta teoría es muy criticada por su rigidez y por limitar la autonomía de la voluntad, especialmente en aquellos contextos en los que la Unión ha perdido su razón de ser.

2.1.3. Teorías Eclécticas o Mixtas

Frente a limitaciones de las teorías puras, aparecen aquellas mixtas que buscan conciliar los aspectos conceptuales e institucionales del matrimonio. Reconocen

que el consentimiento da origen del vínculo (elemento contractual), pero una vez constituido, esta debe someterse a un régimen jurídico de orden público que las partes no pueden modificar (elemento institucional).

“El matrimonio es un acto complejo en el que convergen tanto el aspecto contractual, en cuanto al origen de la voluntad de las partes, cómo lo institucional, en cuanto se regulación y efectos que la ley impone”. (Aguilar Grondona, 2005, pág. 112) Esta visión permite entender la evolución hacia formas de disolución más flexibles.

Este enfoque mixto ha allanado el camino para el surgimiento del divorcio por mutuo acuerdo y, de manera más reciente la figura del divorcio incausado, al ponderar la figura de la autonomía de la voluntad sin que se desatiende a los intereses públicos y familiares que representa esta institución.

2.2. Teorías sobre la disolución del Matrimonio (divorcio)

Al divorcio podemos entenderlo como aquella relajación de la comunidad íntima en cuanto a la vida propia del matrimonio, está en razón a la ruptura del vínculo conyugal o por separación de los intervinientes. Esta noción comprende tanto el denominado divorcio absoluto como el divorcio relativo que corresponde todavía al concepto clásico.

Para (Cabello, 2001) a diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de plena y definitiva el vínculo matrimonial quedando ambos cónyuges en la aptitud de contraer nuevas nupcias.

Asimismo, el divorcio es una institución derivada del Derecho de Familia, que disuelve la unión que existe entre ambas partes (cónyuges), poniendo fin a una serie de derechos y obligaciones emergentes de tal unión; sin embargo, trae como consecuencia una serie de efectos que recaen sobre los hijos y también sobre los cónyuges.

El divorcio procede y es dispuesto por decisión legal cuando hay acuerdo de ambas partes o únicamente por decisión de una de ellas a través de la cual se decide la conclusión del vínculo matrimonial la procedencia de los acuerdos deben ser ejecutados de la misma forma de manera legal para la responsabilidad de los hijos en el caso de que estos sean menores de edad, los acuerdos de divorcio y otros aspectos que se decidan sobre todo el relativo al perjuicio que se le puede haber generado a una de las partes del vínculo matrimonial disuelto.

Debe tenerse en cuenta que la evolución de la sociedad y los derechos individuales ha dado origen a diversas aproximaciones de cómo y por qué debe disolverse un vínculo matrimonial.

2.2.1. Teoría Causalista (Divorcio-Sanción / Divorcio-Remedio)

Constituye la concepción tan tradicional del divorcio, la cual requiere la invocación y la prueba de una causa legalmente establecida una norma para que pueda procederse a la disolución del vínculo matrimonial.

El divorcio-sanción se sustenta en aquella situación en qué “el divorcio es una sanción impuesta por uno de los cónyuges que ha incumplido gravemente sus deberes matrimoniales, siendo la prueba de la falta el requisito indispensable para su concesión”. (García Amigo, 1993, pág. 456)

El divorcio-remedio, aunque también de carácter causalista, su énfasis no está en la culpa, si no en la realidad objetiva de una crisis matrimonial insalvable. “El divorcio-remedio busca poner fin a una situación de hecho en la que la convivencia se ha vuelto insostenible, sin que sea relevante determinar el cónyuge culpable de la ruptura”. (Fernández Sessarego, 2017, pág. 345) Las causales aquí (ejemplos separación de hecho) son indicativas de una quiebra.

2.3. Tipos de Divorcio

2.3.1. Por su finalidad

a. Divorcio remedio

Se desvinculan por la constitución de un conflicto de carácter irremediable de manera exacta la pareja no puede cumplir con sus fines como la procreación,

educación de los menores y la falta de ayuda o cuando no se puede encontrar al cónyuge responsable de desquicio matrimonial.

Divorcio remedio aquí no existe un cónyuge culpable, sino que la relación matrimonial se rompe como consecuencia de un hecho conflictivo preexistente donde ya no es posible el cumplimiento de los objetivos del matrimonio así la procreación y educación de los hijos ayuda mutua con lo que al volverse la convivencia intolerable se busca una salida a través de la figura del divorcio.

Hoy se puede considerar qué es la forma correcta de entender el divorcio toda vez que cuando se habla del matrimonio no se puede comparar este con un contrato donde se debe castigar por incumplimiento de esta toda vez que el vínculo marital incurre muchos aspectos emocionales, familiares, afectivos, sexuales, por lo que debe mirarse a la institución del divorcio como un remedio ante un hecho doloroso como lo es la ruptura del lazo matrimonial.

b. Divorcio sanción

Se entiende así al castigo o sanción al cónyuge que incurre en una falta que constituye una violación grave de los deberes que le impone el matrimonio, o de los deberes y obligaciones para con los hijos, que haga intolerable la vida en común.

Divorcio sanción en el caso del fracaso del matrimonio se busca a un cónyuge culpable ante esta situación de otro lado el dañado puede exigir que se extinga el matrimonio sí hola a generar sanciones para el culpable como la supresión de la patria potestad, derecho de dietario los alimentos entre otras sanciones que conlleva el nuevo estado o situación civil denominada divorcio.

Consideramos sí señalar al divorcio como una sanción resulta erróneo toda vez que lo que se pretendería con ello, es el castigo a uno de los dos cónyuges ante la disolución del matrimonio; sin embargo, se debe tener en cuenta que el divorcio es un acto común tal como el matrimonio por lo que no debería establecerse penalidad alguna.

2.3.2. Por su procedimiento

a. Mutuo acuerdo

Es el acto por el cual los contrayentes obtienen de la autoridad jurisdiccional competente donde pone fin a la sentencia al vínculo jurídico matrimonial sustentado en la voluntad autónoma de carácter recíproca y de mutuo consentimiento de los contrayentes, sin interesar mayormente las causas que hubieran influido en la adopción de tal decisión.

b. Contencioso

Es solicitado por uno de los cónyuges en el consentimiento del otro, por lo que en este supuesto no se acompaña ningún convenio o acuerdo. Este caso si se debe alegar una de las causas propiamente establecidas en la norma sustantiva a fin de iniciar el proceso legal correspondiente.

c. Administrativo

Se entenderá como digo los administrativos aquel que facilita la disolución del matrimonio por consentimiento llenando se ciertas formalidades que se levantan en un acta ante una determinada entidad que cumple con la facultad para dicho acto.

d. Notarial

Es aquel llevado a cabo ante un Notario con las formalidades y exigencias que la ley establece.

2.3.3. Por su alcance

a. Absoluto

Esta disolución de carácter definitivo del vínculo matrimonial obtenida por los cónyuges; cuyo efecto jurídico consiste en poner fin a la vida en común entre estos y la sociedad económica patrimonial que fuera constituida.

b. Relativo

Divorcio relativo es el acto mediante el cual los esposos obtienen de una autoridad judicial la separación de cuerpos, suspendiendo las relaciones personales como patrimoniales, quedando con diferentes domicilios. Pero vinculados judicialmente con deberes de fidelidad y asistencia hasta que se dé la resolución definitiva de separación o divorcio ulterior.

2.3.4. Conforme nuestra legislación Civil

La norma sustantiva regula dos tipos de divorcio en nuestro país: a) el causal y b) el de mutuo acuerdo. El primero se alega alguna causal específica señalada en el cuerpo legal y en el segundo supuesto se solicita como consecuencia de un simple acuerdo de las partes.

a. Divorcio por causal

Definida como aquel rompimiento del vínculo basada en cualquiera de los supuestos taxativamente previstos por la ley. Es declarado un juez a través de una sentencia con la calidad de ejecutoriada.

b. Divorcio por mutuo acuerdo

Como su nombre iuris lo precisa, nace en virtud de un simple acuerdo entre los contrayentes. Es conocida como la nueva ley de divorcio rápido, se aplica solo a las parejas que en que ambos deseen divorciarse. Con esta ley puede estar se

divorciando aproximadamente en un breve tiempo tres meses. Un factor que permite la rapidez de este proceso es la correcta redacción de la demanda debidamente con el cumplimiento de los requisitos de la ley.

2.3.5. Causales de divorcio

- Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, son 13 las causales de divorcio que se encuentran emergentes dentro del artículo 333 del Código Civil, siendo estas las siguientes:
- El adulterio.
- La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
- El atentado contra la vida del cónyuge.
- La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
- La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
- La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.

- La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
- La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
- La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.
- La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

Así como tenemos la opción de ir por la vía judicial mediante un proceso contencioso, también tenemos la opción de empezar el trámite de divorcio por un proceso no contencioso, ya sea mediante un trámite notarial o un trámite municipal.

Ahora bien, para acceder a este tipo de divorcio existen ciertos requisitos y condiciones generales y estas pueden ser:

- Que la pareja debe tener como mínimo dos años de matrimonio
- Ambos cónyuges deben declarar ante el notario su voluntad de separarse
- Si no hay hijos, presentar una declaración jurada. En caso de tener hijos menores de edad, presentar copia de las partidas de nacimiento y el acta

de conciliación o sentencia sobre patria potestad, alimentos, tenencia y visitas. Si hay hijos mayores de edad con incapacidad, presentar copia de la partida de nacimiento y el acta de conciliación o sentencia sobre la curatela, alimentos, visitas o interdicción.

- Patrimonio: Si no hay bienes comunes es decir, sujetos a la sociedad de gananciales, se debe presentar una declaración jurada. Contrario sensu, incorporar el Testimonio debidamente inscrito en Registros Públicos de separación de patrimonios o el Testimonio que acredite la sustitución o liquidación del régimen patrimonial.

Es importante indicar que este proceso no contencioso podría asimilarse a un convenio regulador, que básicamente significa que uno de los cónyuges o ambos, busquen establecer alternativas para llegar a un común acuerdo. En caso de que uno de ellos no tenga la voluntad de divorciarse deben recurrir a un proceso contencioso, es decir, a la vía judicial.

Ahora bien, este convenio regulador debe contener la atribución de cuestiones relativas tales como: vivienda, bienes, compensación económica (educación, salud, y esparcimiento) y otras cuestiones de interés.

Nuestro Código Civil señala en su artículo 333 concordante con el 349 en su inciso 11 que es causal de divorcio la imposibilidad de hacer vida en común, debidamente comprobada en proceso judicial.

A fin de que se configure dicha causal resulta necesario que se encuentre debidamente acreditado, es decir que haya una desavenencia al grado que pueda considerarse que existe imposibilidad que haya reconstrucción del hogar, considerándose que este podría dar lugar a escándalos y reyertas.

Esta causal sólo puede ser invocada por el cónyuge agraviado con los hechos que dan lugar a dicha imposibilidad de hacer vida en común, y no por el cónyuge que las cometió. Los actos cometidos por uno de los cónyuges que pueden configurar dicho supuesto deben ser intensos, trascendentes, y de manera que haga imposible el mantenimiento de la convivencia de los consortes. No resulta necesario que el cónyuge culpable tenga la intención de que el matrimonio se destruya, sino solamente que el cónyuge culpable tenga la conciencia que los actos cometidos por este son incompatibles con los deberes que le corresponden dentro del vínculo matrimonial.

2.3.6. Consecuencias del divorcio

Al producirse esta situación se originan diversos efectos entre la pareja conyugal tal como la finalización del vínculo matrimonial, la culminación de la sociedad de gananciales, la extinción de la vocación hereditaria entre la pareja, si existe un cónyuge inocente éste puede solicitar se le indemnice y finalmente se diluye el parentesco por afinidad entre la pareja y los familiares consanguíneos del otro salvo lo señalado en el artículo 237 del Código Civil; con relación a los hijos si

existieran los efectos son los que se precisan en el artículo 355 de la norma acotada, donde se encuentra por ejemplo la potestad, el régimen de alimentos o de visitas entre otros.

a. Teoría del divorcio por mutuo acuerdo o consensual

Esta teoría permite la disolución del vínculo matrimonial cuando ambos cónyuges, de forma libre y conjunta deciden dar por finalizada la unión. Se basa en la autonomía de la voluntad de las partes para poner fin a la relación, siempre que se regulen de manera adecuada las consecuencias (hijos bienes etc.)

“El divorcio por mutuo acuerdo se fundamenta en el principio de la autonomía de la voluntad, permitiendo a los cónyuges disolver el vínculo matrimonial si ambos consienten ello, lo que agiliza el proceso y reduce la confrontación. (Belluscio, 2004, pág. 89.)

Implica la existencia de procesos más expeditos menor desgaste emocional y fomento de acuerdos que benefician a la familia.

b. Teoría del divorcio incausado, unilateral o sin expresión de causa

Es la tendencia actual en el derecho comparado con permite obtener la disolución del vínculo matrimonial por la sola voluntad de uno o ambos cónyuges,

sin que sea necesario obligar ni probar determinada causal específica. Se centra en el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad y a no ser obligado a mantener efectivo que ya no se desea tener.

“El incausado responde a la concepción de que el Estado no debe inmiscuirse en las razones subjetivas de la ruptura con bastando la manifestación de voluntad de uno de los cónyuges para disolver el vínculo, en respeto de la dignidad y autonomía personal”. (Kelmermajer de Carlucci, 2015, pág. 120.) La principal implicancia de esta teoría es la máxima agilidad procesal, eliminando la litigiosidad por las causas protección de la intimidad. Necesita un marco robusto para la resolución de las consecuencias del divorcio en régimen patrimonial y los hijos.

2.4. Autonomía de la Voluntad en el derecho de familia

2.4.1. Generalidades

La autonomía de la voluntad constituye una piedra angular en el derecho privado, de manera tradicional ha encontrado limitaciones de carácter significativas en el ámbito del derecho de familia debido al carácter de orden público que revisten muchas de sus instituciones. Sin embargo, en los últimos años ha cobrado una relevancia creciente, especialmente impulsado por el reconocimiento de los derechos fundamentales y la personalización del derecho. Esta evolución es visible en la emergencia y consolidación de la figura del divorcio incausado.

2.4.2. Concepto y evolución en derecho de familia

La autonomía de la voluntad está referida a la facultad de las personas de gobernarse a sí mismo, de crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas con su propia y libre decisión en el derecho civil, su expresión más clara se manifiesta en el derecho de los contratos. No obstante, en el derecho de familia su aplicación ha sido históricamente restringida.

La voluntad es entendida como “el poder de las personas para crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas por medio de su propia y libre decisión”. (Diez Picazo, 2001, pág. 110.) Este principio es piedra angular en las relaciones privadas, permitiendo a los individuos regular sus intereses conforme a su criterio.

Desde el punto de vista histórico, el derecho de familia tiene por característica un enérgico intervencionismo del Estado, que restringe la libertad de individuo en base a la protección de la institución matrimonial y la familia como base de la sociedad. Esto se manifestaba en la imposibilidad de las partes de modificar los efectos del matrimonio o de disolverlo libremente. “la Función pública del matrimonio y el carácter institucional del vínculo familiar ha limitado la autonomía privada en el ámbito del derecho de familia, donde las normas de orden público son predominantes. (Fernandez Sessarego, 2000, pág. 258.)

Evolución contemporánea del derecho de familia influenciada por la Constitución y los derechos fundamentales, ha llevado a una personalización de las relaciones familiares, donde la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de los cónyuges adquiere mayor peso. Esta personalización impulsa una mayor presencia de la autonomía de la voluntad.

2.4.3. Como fundamento del divorcio incausado

El divorcio incausado, también conocido como divorcio en unilateral o sin expresión de causa, es la manifestación más clara de la expansión de la autonomía de la voluntad en el ámbito de la disolución matrimonial en el derecho contemporáneo.

2.4.4. Superación del Modelo causalista

Tradicionalmente, el divorcio exigía la prueba de una causa realmente establecida (adulterio, abandono, maltrato). Este modelo causalista se basaba en la idea que el matrimonio solo podía disolverse si uno de los cónyuges “incumplía” sus deberes o si existía una situación de ruptura. Sin embargo, este enfoque generaba procesos largos, contenciosos y que invadían la intimidad de las personas. Como señala (Crisostomo Dextre, 2024) “el modelo causalista generaba procesos contenciosos donde se ventilaban aspectos íntimos de la relación, prolongando el sufrimiento y confrontación entre las partes”. (pág. 25.).

2.5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad.

2.5.1. Generalidades

El divorcio incausado encuentra su principal sustento en el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad. Este derecho implica la facultad de cada individuo de decidir sobre su proyecto de vida, incluyendo la permanencia o no en un vínculo matrimonial que ha dejado de tener sentido para él. “La decisión de no continuar con el vínculo matrimonial se erige como una manifestación del libre desarrollo de la personalidad, un derecho fundamental que no puede ser condicionado a la acreditación de la culpa”. (Kelmermajer de Carlucci, 2015, pág. 120)

2.5.2. Autonomía privada en la decisión de divorcio

La esencia del divorcio incausado que constituye la simple voluntad de 1 de los cónyuges, manifestada de manera libre, resulta suficiente para el inicio y la obtención de la disolución del vínculo matrimonial. No se requiere justificar la decisión, ni probar falta alguna. “El divorcio incausado se cimienta en el principio de la voluntad de uno de los cónyuges es suficiente para pedir la disolución del matrimonio, sin necesidad de expresar o probar la causa de la desafección”. (Vargas Gonzales, 2022, pág. 34). Esta concepción reduce de manera drástica la intervención del Estado en las razones subjetivas para llevar a cabo la ruptura matrimonial.

Simplificación y agilización procesal. La autonomía de la voluntad, al eliminar cualquier necesidad de un debate sobre las causas para la obtención de la ruptura matrimonial conduce a una significativa simplificación y agilización de los procedimientos sustentados en el divorcio. “Al no requerirse la prueba de causales, los procesos de divorcio se tornan más expeditos y menos conflictivos, beneficiando tanto a las partes como el sistema judicial.” (Esteves Soria, 2020, pág. 67)

2.5.3. Protección de la dignidad humana.

Al evitarse el esquema del proceso respecto de las culpas y la exposición pública de los motivos de la ruptura matrimonial, el divorcio incausado de alguna otra manera protege además la dignidad de las personas involucradas, especialmente en aquellas situaciones de alta tensión emocional.

Bajo el contexto descrito la autonomía de la voluntad decreciente personalización en el derecho de familia y reconocimiento de los derechos fundamentales, y surge como el pilar teórico fundamental de la figura del divorcio incausado. Este enfoque moderno de la figura del divorcio refleja una sociedad que valora la libertad individual y la dignidad de las personas, permitiéndoles que puedan decidir sobre el fin de su proyecto de vida en común sin que sea necesario un escrutinio estatal de carácter intrusivo. Sin embargo, su aplicación exitosa requiere de un marco legal que, si bien facilita la disolución matrimonial, garantice

de manera simultánea la protección de los intereses de los sujetos más vulnerables de manera especial los hijos y la equidad en las consecuencias de carácter patrimonial.

2.6. Derecho comparado del divorcio Incausado.

2.6.1. Generalidades

En este punto llevaremos a cabo un breve estudio del divorcio incausado desde la perspectiva del derecho comparado siendo fundamental la comprensión de su evolución, fundamento y las implicaciones de su implementación en los diversos ordenamientos jurídicos. Esta aproximación busca la identificación de patrones, mejores prácticas y desafíos comunes en la figura de la disolución del vínculo matrimonial sin que sea necesario alegar una causa específica.

2.6.2. Reconocimiento de la autonomía de la voluntad libre desarrollo de la personalidad.

La incorporación de la figura del divorcio incausado en diversos sistemas legislativos es la respuesta progresiva del reconocimiento de la autonomía personal de los sujetos del vínculo matrimonial. Mediante este principio se permite a los individuos decidir sobre su proyecto de vida se extiende a la decisión de no continuar un vínculo matrimonial que ha perdido su sentido como lo subraya las principales exponentes del derecho de familia argentina. “La dignidad de la persona y la autonomía de la voluntad constituyen el pilar que

justifica la posibilidad de disolver el matrimonio sin expresión de causa”. (Kelmermajer de Carlucci, 2015, pág. 120.) Esta perspectiva valora la libertad individual por encima de la coerción de carácter estatal para el sostenimiento de un matrimonio fallido.

2.6.3. Crisis del modelo causalista

El derecho comparado evidencia una clara tendencia al abandono aquellos modelos de divorcio a través de causales o llamadas culpabilizadas debido a sus variadas deficiencias existentes. Dichos modelos que exigían una prueba de la falta o un hecho determinado para el rompimiento del vínculo matrimonial generan procesos largos, costosos y conflictivos. (Vargas Gonzales, 2022, pág. 20.) señala que “la exigencia de la causal para el divorcio no hacía más que agudizar los conflictos y obligar a las partes a ventilar intimidades en sede judicial prolongando el sufrimiento y la confrontación”. La superación de este paradigma ha sido un motor clave para la expansión de la figura del divorcio incausado a nivel global.

La implantación del divorcio sin causado busca que se optimicen los procesos judiciales en materia de familia. Al prescindir de la fase probatoria sobre las razones o causas de la ruptura, los procesos se vuelven de manera significativa más célebres y menos oneroso, contribuyendo de esta manera a la descongestión de los tribunales. Esto se advierte en las diversas experiencias de los países que la han incorporado a su sistema.

2.7. Separación de Hecho

2.7.1. Generalidades

Es una situación en la que dos personas que han contraído matrimonios se encuentran, de hecho, viviendo de manera separada independiente, sin que el matrimonio haya sido disuelto ni se encuentre en situación de separación matrimonial (Álvarez, 2006).

Es decir, es la interrupción de la vida de pareja sobre un mismo techo, que se produce por voluntad de uno de ellos o por voluntad de ambos.

Las personas no han llevado a cabo los trámites necesarios para lograr la separación matrimonial, por lo que jurídicamente siguen en vigencia todos los efectos del matrimonio, incluyendo el régimen económico matrimonial, mientras que en la separación matrimonial dejan de estar vigente los derechos y obligaciones que les corresponde a una pareja casada (Álvarez, 2006)

Por lo general, los cónyuges no finalizan la separación matrimonial a través de un divorcio y continúan gozando de los derechos que recaen sobre el matrimonio. Por ejemplo, Juan se ha marchado de la vivienda habitual donde convivía con su mujer en matrimonio por 5 años, y Luisa, su aún cónyuge adquiere una propiedad, en el tiempo de tenia como separados de Juan; sin embargo, en la

inscripción de registros públicos figura como ambos propietarios los todavía cónyuges.

Es muy habitual que las separaciones de hecho sea un paso previo a la separación matrimonial o al correspondiente divorcio, y que esta se haya todavía en periodo de trámite (Díaz, 2025).

En este tema es que la Ley del Matrimonio Civil permite regular la para que separación de hecho se catalogue como tal, la interrupción de que los cónyuges vivan juntos tiene que ser por un periodo largo e ininterrumpido, es en estos casos que uno de los cónyuges puede iniciar una demanda por separación de hecho, y la juez determinada quien es el cónyuge más perjudicado y a su vez le brindara protección

2.7.2. Definición

La separación de hecho constituye una situación de hecho muy común, ello en razón de que es el resultado natural e inevitable de que uno de los contrayentes abandone un unilateralmente la convivencia matrimonial, como también se da como consecuencia de la decisión de ambos, porque cualquiera puede ser el motivo estiman que lo más adecuado es de estar unidos, incluso siempre en principio es solo por un tiempo. La novedad separación de hecho ya sea de mutuo acuerdo o por parte de los contrayentes o subsidiariamente por el juez a petición de cualquiera de ellos. (Nolasco, 1999).

Existen dos tipos de separación, una de ellas es la separación unilateral, que se entiende como aquella separación de solo uno de los cónyuges, mientras que la separación convencional, se entiende por el acuerdo mutuo de los cónyuges para poner fin a su relación matrimonial.

La separación de hecho es la negación del estado de vida en común en el domicilio conyugal. Es un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio (Varsi, 2004).

Por lo general, una de las razones más frecuentes de la separación de hecho es por algún tipo de crisis matrimonial o algún otro argumento motivado que conlleva finalmente al abandono del hogar

Se define como el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial rompen el deber de cohabitación de manera permanente, sin necesidad jurídica que lo impongas, sea por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes. (Plácido 2003).

De igual forma, se puede señalar que la separación de hecho constituye el cese o ruptura de la unión de dos sujetos, sin la voluntad o decisión de querer unirse reiteradamente.

El tercer Pleno Casatorio Civil en su fundamento 33 tercer párrafo la Suprema Corte haciendo referencia en su jurisprudencia a la separación de hecho, la define “como la interrupción de la vida en común entre los cónyuges que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos.

Dos elementos importantes se advierten en la separación de hecho el primero se encuentra referido al acto de la separación es decir a la no comunidad de vida como la división, el alejamiento. De otro lado, que esta situación es de hecho fáctica y no de derecho, es decir que el alejamiento se produce sin que medie resolución alguna o decisión de alguna otra autoridad.

2.7.3. Elementos

Conforme lo señala (Cabello 2001), la separación de hecho posee tres elementos que la caracterizan:

a. Elemento objetivo o material

Cese de la vida conyugal. Apartamiento de los cónyuges por decisión unilateral o de acuerdo de ambos.

Se debe entender, así como la ruptura de carácter duradera y decisiva del hecho de la cohabitación evidenciada en el apartamiento físico de los cónyuges por decisión unilateral o sea esta conjunta, aunque aún se encuentra en discusión si

la causal de separación De hecho será como consecuencia de vivir en el mismo hogar, pero ha culminado la cohabitación.

b. Elementos subjetivos/psicológicos.

Intención de interrumpir la convivencia mediante separación, es decir para efectos legales debe evidenciarse que ha habido una intención como no debe configurarse cuando la separación fue por aspectos laborales.

En este caso nos encontramos ante la ausencia de voluntad de continuar con el vínculo matrimonial, la cual puede ser manifestada por parte de uno solo de los cónyuges o puede ser acordada por ambos

c. Elemento temporal

Se exige el transcurso de dos años en caso de que no existan hijos menores de edad y cuatro en el caso de su existencia.

Bajo este supuesto para que se configure esta causal resulta imprescindible el transcurso del tiempo en el que se ponga de manifiesto el rompimiento por un tiempo ininterrumpido de dos años en el caso que no tengan hijos o sí los mismos son mayores de edad, y mientras que en el caso de que tuvieran hijos y son menores de edad el tiempo debe ser de cuatro años.

2.7.4. Clases

Con acuerdo supuesto de separación de hecho que se produce cuando se plasma en un documento que se denomina pacto de separación matrimonial amistosa (Álvarez 2006) Estas son algunas de las características:

- Se crea a favor de cada miembro de la pareja un ámbito de libertad individual que el otro debe respetar y que no puede vulnerar de manera arbitraria.
- Cada cónyuge debe de vivir en su propio domicilio.
- No concluye el derecho a la percepción de la pensión de alimentos.
- El cónyuge favorecido con esta pensión está facultado a demandar el aumento de su importe, siempre que la pretensión se sustente en condiciones ocurridas con posterioridad al acuerdo.
- Los padres pueden acordar con quién vivirán los menores y a quién le corresponde la patria potestad.
- Los sujetos están en la capacidad de modificar el régimen económico matrimonial sin embargo el nuevo acto que recoja debe ser llevado a cabo mediante escritura pública, para su validez.

Sin acuerdo las separaciones de hechos sin que medie acuerdo entre los cónyuges ocasionan ciertas consecuencias como alguna de las cuales son las mismas que cuando se produce una ruptura consensuada (Zárate 2013):

- El derecho de alimentos.
- La separación de domicilio.

- La patria potestad para el cónyuge que conviva con los hijos

De tal modo que al no ver acuerdo se pueden presentar determinados inconvenientes como las partes no suelen liquidar el régimen matrimonial puede ocurrir, que las deudas que contraiga uno a los cónyuges afecta a los bienes gananciales que pertenecen a ambos.

Otra posible situación surge cuando el cónyuge decide marcharse del domicilio pudiendo incurrir en un delito de abandono de familia

La Constitución en su artículo 4 referido a la forma del matrimonio y las causas de separación y disolución; regula el matrimonio es aquella unión que voluntariamente establece un varón y una mujer para fundar una familia y hacer vida en común generando entre estas relaciones que lo comprometen individual o conjuntamente, así como derechos y obligaciones de uno frente al otro y a terceros o frente al Estado y en cuyo respeto y cumplimiento se basa en la estabilidad y permanencia de la sociedad legal constituida; de acuerdo a lo previsto en la norma constitucional como en la comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio, por ser institutos naturales y fundamentales de la sociedad, en consecuencia es motivo de su interés la convivencia armónica entre los cónyuges, puesto que ya depende el mantenimiento del vínculo legal. (Rioja Bermúdez, 2020).

2.8. Principios del Derecho de Familia Peruano y el Divorcio Incausado

El derecho de Familia Peruano, si bien se encuentra codificado principalmente en el Código Civil de 1984, se moldea e interpreta bajo la influencia de la Constitución Política y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. El análisis de la viabilidad del Divorcio Incausado exige examinar cómo los principios fundamentales de esta rama del derecho no solo lo permiten, sino que lo demandan como una evolución necesaria del sistema.

2.8.1. El Principio del Libre Desarrollo de la Personalidad y la Autonomía Privada

Este es el principio más relevante para sustentar la viabilidad del divorcio incausado. Reconocido en el Art. 2, inc.1 de la Constitución, el **libre desarrollo de la personalidad** otorga a cada individuo la facultad de trazar su propio proyecto de vida, lo cual incluye la decisión de no permanecer en una unión matrimonial que ha fracasado.

El divorcio incausado introduce la posibilidad de disolver el vínculo del control del Estado -prueba de causal- al ámbito o esfera individual -voluntad de una o ambas partes-, teniendo en consideración que la libertad personal no puede encontrarse condicionada a la prueba de la culpa del otro.

“El matrimonio, siendo una institución que afecta el proyecto de vida y la dignidad del individuo, no puede ser mantenido por la fuerza del ordenamiento cuando la voluntad de al menos un cónyuge ha cesado, pues esto colisiona directamente con el principio de la autonomía y el derecho a la felicidad” (Varsi Rospigliosi, 2018).

El requerimiento de invocar una causal, convierte el proceso de divorcio en un juicio de culpabilidad, dilatando el conflicto y aquejando la dignidad de las partes. Contrariamente, el divorcio sin causa aplica como una afirmación plena de la autonomía, menguando el daño emocional y el derroche judicial.

2.8.2. El Principio de Protección Integral de la Familia

La norma constitucional protege a la familia como instituto fundamental de la sociedad -artículo 4-. De manera histórica, dicha protección se explicó como la obligación de mantener el vínculo matrimonial por parte del Estado a toda costa. Empero, la doctrina más actual y su jurisprudencia piensan que la protección debe dirigirse a la **familia funcional** y no a la simple forma legal.

Bajo el supuesto que el matrimonio ha disipado su base afectiva y de convivencia, su sostenimiento forzado origina un entorno tóxico que, lejos de proteger, transgrede a sus integrantes, de forma especial a los hijos.

El derecho de familia contemporáneo ya no protege la figura ideal del matrimonio, sino que debe enfocarse en la **realidad familiar**, y si esta realidad es de quiebre irreparable, la pronta disolución es la forma más efectiva de preservar la paz social dentro del núcleo familiar. (Cornejo Chávez, 2015).

El modelo de divorcio sin causa se coloca con una protección “*efectiva*” de la familia, toda vez que busca la paz social y la culminación de la etapa judicial, permitiendo a los cónyuges reorganizar sus vidas de una manera más rápida.

2.8.3. El Principio del Interés superior del Niño

De acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño, el interés Superior del Niño (ISN) es un principio de máxima observancia. Aunque el divorcio afecta a los hijos, el ISN obliga al Estado y a los jueces a priorizar su bienestar en las consecuencias del proceso.

Bajo la circunstancia del divorcio, el ISN se ve quebrantado por la litigiosidad del modelo causalista. La Litis por causal conlleva a ventilar en el proceso las intimidades de los cónyuges, exhibiendo a los hijos al conflicto y a la instrumentalización probatoria en el proceso.

Una de las mayores virtudes del divorcio incausado es que “desplaza el conflicto del plano de la culpa parental al plano de la responsabilidad post-matrimonial,

logrando que el debate se centre únicamente en la **tenencia, el régimen de visitas y los alimentos**, es decir, en el bienestar exclusivo de los hijos”. (Bossio, 2020).

Al excluir la necesidad de prueba de la culpa, el divorcio sin causa resguarda a los hijos de la exposición al conflicto parental, garantizando que el ISN se convierta en el eje central de las medidas contiguas, sin ser oscurecido por el proceso de disolución del vínculo matrimonial.

2.9. Impacto de la legislación en la sociedad.

El caso de la reforma de Divorcio dentro de la legislación no opera en un vacío, ya que es un reflejo y a la vez, un motor de cambio social. El paso de un modelo de divorcio basado en causales probatorias y la sanción (modelo “sancionador”) tiene un impacto directo y profundo en la dinámica familiar, la salud emocional de los ciudadanos y la percepción pública de la Institución Matrimonial.

2.9.1. Reducción de la litigiosidad y Minimización del Daño Social

El eje central de la incorporación legal del divorcio incausado es la desjudicialización del conflicto emocional. Al excluir la necesidad de probar una “culpa” marital -como adulterio, maltrato o abandono-, el sistema legal disuade la confrontación y promueve la finalización del vínculo de una forma más rápida y civilizada. A la fecha, los procesos de divorcio por causal exponen la intimidad

de las familias al examen público y judicial, agravando el conflicto y victimizando a los integrantes de la relación marital e hijos.

Bossio (2020) señala que el cambio de modelo es, ante todo, una medida de salud pública y bienestar social: “una de las mayores virtudes del divorcio incausado es que desplaza el conflicto del plano de la culpa parental al plano de la responsabilidad post-matrimoniales, logrando que el debate se centre únicamente en la tenencia, el régimen de visitas y los alimentos, es decir, en el bienestar exclusivo de los hijos”. (p. 154).

Este punto de vista reduce la exposición de los hijos menores al conflicto de sus padres, colocando la legislación con el Principio del Interés Superior del Niño.

2.9.2. Refuerzo de la autonomía y la Dignidad Personal

El impacto más característico a nivel individual se vincula con la dignidad y la libertad de la persona. Un régimen legal que obliga a uno de los cónyuges a permanecer casado contra su voluntad, y fuerza a probar en un proceso faltas graves cometidas por su contraparte para liberarse, quebranta el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

La implementación de un modelo incausado se percibe socialmente como un avance en el reconocimiento de la autonomía de la voluntad de la esfera privada, incluso en el momento de la disolución.

En ese sentido, Varsi Rospigliosi (2018) argumenta que: “el matrimonio, siendo una institución que afecta el proyecto de vida y la dignidad del individuo, no puede ser mantenido por la fuerza del ordenamiento cuando la voluntad de al menos un cónyuge ha cesado, pues esto colisiona directamente con el principio de la autonomía y el derecho a la felicidad.” (p. 231).

La norma al proporcionar elementos para la declaración del divorcio sin necesidad de justificación, dignifica la decisión del sujeto de reconstruir su vida, reconociendo el fracaso del régimen matrimonial como un hecho social estadual- y no como un delito o una falta moral –personal-.

2.9.3. Impacto en la Función Social del Proceso Judicial

Aunque es un impacto directo, la reforma del divorcio incausado tiene efecto palpable en la eficiencia del sistema judicial. Al simplificar los procedimientos de disolución, se liberan recursos judiciales (tiempo de jueces, secretarios y personal) que antes se consumían en la larga y compleja etapa probatoria de las causales.

Esta eficacia permite que el órgano jurisdiccional se concentre en la función social del proceso, orientando sus pocos recursos en resolver verdaderas controversias sociales y económicas procedentes de la separación (pensiones, liquidación de bienes y tenencia), en lugar de dirimir culpas.

La Ley, según Zavaleta (2021), debe orientarse a la solución y no al castigo: “el verdadero valor de una reforma procesal en materia de familia reside en su capacidad para redirigir la energía judicial: de la pesquisa moral a la tutela efectiva de los derechos fundamentales de los cónyuges e hijos”. (p.45).

2.10. Definición de términos básicos

Para el desarrollo del presente estudio, se establecen y definen los siguientes términos claves, que son fundamentales para comprender el alcance y los límites de la investigación sobre el Divorcio incausado en el ordenamiento jurídico peruano.

Divorcio

Eliminación y separación de los integrantes del matrimonio e realizado de manera judicial la puede ser ejercida ante la existencia de diversos factores personales y acordado por ambas partes usualmente ante los conflictos por diferentes caracteres no realización del adulterio o otros factores socioeconómicos.

Divorcio Incausado (o Divorcio sin expresión de Causa)

Es aquel mecanismo de disolución de la relación matrimonial que desecha de la alegación y prueba de una causal o falta imputable a uno de los cónyuges. Su nacimiento se halla en la manifestación de voluntad de uno solo (unilateral) o de ambos (bilateral) cónyuges en no continuar con la unión, una vez acontecido el plazo legal de alejamiento.

El divorcio incausado representa la consolidación de la autonomía de la voluntad, permitiendo la disolución del vínculo por la mera manifestación de la voluntad de no seguir casado, lo que implica el reconocimiento pleno del derecho al libre desarrollo de la personalidad". (Varsi Rospigliosi, 2018, p.235).

Este modelo traslada la justificación de la desilusión conyugal del ámbito moral al ámbito de la libre decisión individual.

Separación de hecho

Resulta ser parte del proceso del divorcio tiene como característica que los cónyuges dictaminan realizar una vida independiente el uno frente al otro y de manera posterior ejecutar los trámites necesarios para la conclusión de la decisión desde el punto de vista legal se ejerce a través de la repartición de bienes responsabilidades necesarias en el caso de haber hijos menores y otras actividades necesarias.

Vínculo Matrimonial (o vínculo conyugal)

Es la relación jurídica de naturaleza compleja y personalísima que surge como consecuencia de la celebración válida del matrimonio. Ese vínculo genera derechos, deberes y obligaciones recíprocas de carácter patrimonial y extramatrimonial entre los cónyuges, además de constituir el pilar de la institución familiar protegida constitucionalmente.

Desde la perspectiva del Derecho de Familia, el vínculo matrimonial se define como: “el nexo jurídico que liga a los cónyuges de forma permanente, siendo su disolución el acto final y formal que pone término a los derechos y obligaciones derivados de la sociedad conyugal” (Cornejo Chávez, 2015, p.89).

La investigación pretende establecer la factibilidad de la disolución de este nexo mediante un mecanismo que no implique litis.

Cónyuge perjudicado

Se establece tener en cuenta diversos factores y este término forma parte de la relación matrimonial que ha sido víctima de acciones que dañaron su integridad física o mental razón frecuente es el adulterio cometido por 1 de estos de un lado o una mala conexión o un comportamiento de ideas o hechos no contribuyentes

al seno familiar el conflicto violencia familiar o algunos componentes que agravan la situación entre sus contrayentes.

Ordenamiento Jurídico Peruano

Es el conjunto coherente y jerarquizado de normas, instituciones y principios vigentes en la República del Perú. Está compuesto por la Constitución Política, los Tratados Internacionales ratificados, las Leyes Orgánicas y Ordinarias (incluyendo Código Civil), y la jurisprudencia de observancia obligatoria.

El ordenamiento jurídico es un sistema dinámico que “integra la norma positiva con los principios axiológicos y constitucionales, de modo que toda legislación, incluyendo la de familia, debe interpretarse a la luz de los derechos fundamentales”. (Rubio Correa, 2017, p.41).

En el contexto de esta tesis, el análisis se concentra en cómo el Código sustantivo (Ley N°27494 y posteriores) se integran con los principios constitucionales para permitir el divorcio sin causa o incausado.

Viabilidad Jurídica

Se refiere a la posibilidad o factibilidad legal de que la propuesta normativa de que una institución jurídica pueda ser incorporada en el sistema legal vigente sin

llevar a contradicciones normativas ni que genere violación a los principios constitucionales básicos.

Determinar la viabilidad jurídica implica “evaluar si la norma o mecanismo propuesto resiste un test de constitucionalidad y si existe una base sólida, tanto en la doctrina como en el derecho comparado, que justifique su aplicación dentro del marco normativo nacional” (Zavaleta, 2021, p.22).

La posibilidad jurídica del divorcio incausado se mide por su conformidad con los principios de autonomía personal y el interés superior del niño (los hijos).

CAPITULO II

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En el ámbito del Derecho de Familia peruano, la disolución del vínculo matrimonial se rige históricamente por un modelo predominante **causalista y sancionador**. Este sistema, establecido en el código Civil, exige a los cónyuges que desean divorciarse alegar y probar la comisión de una falta o causal imputable al otro (como adulterio, violencia, física o psicológica, o injuria grave), a excepción del divorcio por mutuo acuerdo y el de separación de hecho, el cual, no obstante, opera tras un largo periodo de espera y también exige la prueba de hechos objetivos.

Esta estructura legal genera una serie de disfunciones que afectan gravemente la eficacia de sistema judicial y los derechos fundamentales de los ciudadanos:

1. **Promoción de la litigiosidad y el conflicto:** Al exigir la imputación de una culpa, el sistema incentiva el enfrentamiento, la recriminación y la búsqueda activa de pruebas inculminatorias, transformando la disolución conyugal en un proceso contencioso, largo y costoso emocional y económicamente.
2. **Vulneración de la dignidad y la intimidad:** Los juicios de divorcio constriñen a los cónyuges a exponer detalles íntimos de su vida privada

ante órganos jurisdiccionales, siendo contrarios el derecho a la dignidad y a la intimidad personal y familiar, que se encuentran consagrados por la norma constitucional.

3. **Afectación del Interés Superior del Niño:** La dilatada duración de los procesos judiciales y el elevado nivel de hostilidad ocasionado por la prueba de las causales, genera un ambiente perjudicial que impacta de forma negativa en los hijos menores de edad, contradiciendo el principio del Interés Superior del Niño.

4. **Incongruencia con principios constitucionales.** El punto de vista causalista colisiona con el moderno entendimiento de los derechos humanos y constitucionales, de forma particular con el **derecho al libre desarrollo de la personalidad y la autonomía de la voluntad**, que resultan ser los pilares de la decisión personal en concluir un proyecto de vida común que ha fracasado de forma irreversible.

Frente a este horizonte, la práctica del derecho comparado, y las reformas legislativas en diversos sistemas jurídicos (como el “divorcio-remedio” o “divorcio incausado”), han confirmado que un modelo basado en la simple manifestación de la voluntad de no continuar con el matrimonio resulta ser más eficiente, digno y acorde a las preferencias civilistas actuales. El sistema jurídico peruano, si bien ha adoptado de forma tímida algunas formas no contenciosas (separación de hecho), escasea de una regulación unificada y directa con relación a la figura del

Divorcio Incausado abordando plenamente la crisis del matrimonio desde un punto de vista de respeto de la voluntad individual.

2.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

2.2.1. Problema general

¿Es viable jurídica y socialmente la implementación del **Divorcio Incausado** como el mecanismo principal para la disolución del vínculo matrimonial en el ordenamiento jurídico peruano, superando el modelo causalista y garantizando los derechos de los cónyuges y el interés superior de los hijos?

2.2.2. Problemas específicos.

1. ¿Cuáles son los **fundamentos constitucionales** (dignidad, libre desarrollo de la personalidad y autonomía de la voluntad) que justifican la incorporación plena del Divorcio Incausado en el sistema normativo peruano?

2 ¿De qué manera el Divorcio Incausado permitiría una **mayor eficiencia procesal** y una **reducción de la litigiosidad** en los procesos de disolución matrimonial, comparado con el sistema de causales vigente?

3. ¿Cómo se articularía la figura del Divorcio Incausado para asegurar la adecuada protección de los **derechos irrenunciables** de los cónyuges y,

principalmente, el **interés superior del niño** en temas de tenencia, régimen de visitas y alimentos?

4. ¿Cuál es la **posición de la doctrina y la jurisprudencia peruana** con relación a la reforma frente a un modelo incausado de divorcio, y qué elementos del derecho comparado pueden ser incorporados para su viabilidad?

2.3. OBJETIVOS

Los objetivos de la investigación delimitan el propósito general del estudio y los pasos específicos necesarios para obtenerlo, en respuesta directa a los problemas que son formulados.

2.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar la viabilidad jurídica y social de la incorporación del divorcio Incausado como mecanismo principal para la suspensión del vínculo matrimonial en el ordenamiento jurídico peruano, proponiendo las bases para su consolidación normativa en armonía con los principios constitucionales.

2.3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. **Analizar los fundamentos constitucionales** (dignidad, libre desarrollo de la personalidad y la autonomía de la voluntad) que sustentan la incorporación plena del Divorcio Incausado en el sistema normativo peruano.
2. **Establecer** las deficiencias del sistema causalista actual y demostrar cómo el Divorcio Incausado accedería una **mayor eficiencia procesal** y una **reducción de la litigiosidad** en los procesos de divorcio en el Perú.
3. **Identificar** los mecanismos legales así como procesales obligatorios para asegurar la adecuada protección de los **derechos irrenunciables** de los cónyuges y, esencialmente, del **interés superior del niño** en el marco de disolución sin causa.
4. **Examinar** la práctica del **Derecho Comparado** (principalmente Iberoamérica) para desenterrar modelos exitosos y criterios que garanticen la viabilidad jurídica del Divorcio Incausado en nuestro sistema legal.

2.4. Justificación de la investigación

La justificación de la tesis explica el **porqué y el para qué** de la investigación, demostrando su relevancia teórica, practica y social.

2.4.1. Justificación Teórica

Este estudio apoya al debate dogmático en el Derecho de Familia nacional, ahondando en la crisis del modelo vigente causalista de divorcio.

Se argumenta desde la perspectiva de la **Teoría del Divorcio-Remedio** y los derechos fundamentales, contraponiéndola a la tradicional **Teoría del Divorcio Sanción**. La investigación ofrece un marco conceptual sólido para la interpretación moderna del Código Civil, demostrando que:

“La justificación teórica de la reforma del divorcio radica en el transito epistemológico de la culpabilidad a la **autonomía de la voluntad** y el reconocimiento del **fracaso objetivo** del proyecto de vida. La ley no debe ser un instrumento de castigo, sino un mecanismo que facilite la reorganización familiar digna” (Herrera, 2016, p.115).

Aportará conocimiento sobre cómo los **principios constitucionales** (art. 2, inc. 1) deben primar sobre las formas históricas del Derecho Civil.

2.4.2. Justificación Práctica

La tesis tiene una incidencia directa tanto de la práctica judicial como administrativa. Los resultados de la investigación han de proporcionar a legisladores, jueces y abogados las evidencias necesarias para impulsar o aplicar de manera directa la figura del divorcio incausado.

- **Para el Poder Judicial:** La implementación del modelo incausado reduciría de forma drástica la carga procesal de los juzgados de Familia, al eliminar la fase de la prueba de las causales y concentrar el debate únicamente en las consecuencias del divorcio (alimentos y bienes).
- **Para los Abogados:** Ofrecerá herramientas claras para argüir a favor de la celeridad y la dignidad de la persona, habiendo uso de la interpretación constitucional del divorcio.

2.4.3. Justificación Social

La consecuencia más significativa se concentra en el bienestar de las familias de la sociedad peruana, al promover un elemento de disolución rápida y digna, la investigación pretende minimizar los efectos nocivos de los procesos judiciales prolongados.

La disolución del matrimonio debe ser un proceso que proteja la salud emocional de sus miembros, especialmente de los hijos.

“La Ley debe estar al servicio de la **paz familiar**. El sistema causalista, al generar una guerra judicial, es socialmente nocivo y contrario al principio de la paz social garantizada por el Estado. El divorcio Incausado es un instrumento de **pacificación social**” (Fernández Sessarego, 2012, p.30).

Finalmente, nuestra tesis justifica una reforma legal que resulta un imperativo para la protección de la **dignidad humana**.

2.5. HIPÓTESIS

La hipótesis es la respuesta tentativa al problema de investigación, que, en este caso, dada la postura argumentativa de la tesis (viabilidad del divorcio incausado), debe ser de naturaleza direccional.

Hipótesis Central

La adopción e implementación del **Divorcio Incausado** constituye un **mecanismo jurídico y socialmente viable** para la disolución del vínculo matrimonial en el ordenamiento jurídico peruano, al ser plenamente compatible con el derecho fundamental a la **dignidad humana** y el **libre desarrollo de la personalidad**, logrando además una efectiva **simplificación y desjudicialización** del proceso.

2.6. VARIABLES

A partir del título de la tesis “El divorcio incausado y su viabilidad como mecanismo de disolución del vínculo matrimonial en el ordenamiento jurídico peruano”, se identifican las dos variables principales que articulan el estudio.

2.6.1. Identificación de variables.

Variable independiente

La variable independiente se define como aquella cuyo cambio o implementación se trabaja como causa o condición.

Variable	Tipo
El divorcio Incausado (o divorcio sin expresión de causa)	Variable Dogmático - Legal

Variable dependiente

La variable dependiente es el efecto o el resultado que se espera observar o medir con la implementación de la variable Independiente.

Variable	Tipo
Viabilidad de la disolución del vínculo matrimonial en el ordenamiento jurídico peruano.	Variable de Resultado (Legal y Social)

2.6.2. Definición conceptual y operacional de las variables

2.6.2.1. Variable Independiente: El divorcio incausado

Definición conceptual

Figura jurídica de disolución del vínculo matrimonial que se fundamenta exclusivamente en la voluntad unilateral o conjunta de los cónyuges de poner fin a la relación, sin la necesidad de alegar, probar o debatir judicialmente alguna de las causales tasadas de culpabilidad (adulterio, servicia, etc.) previstas en el art. 333 del Código Civil. Se sustenta en el principio de la

autonomía de la voluntad y el libre desarrollo de la personalidad, transformando el matrimonio de una institución-sanción a una libre manifestación de la voluntad.

2.6.2.2. Variable dependiente: Viabilidad de la disolución del vínculo matrimonial en el ordenamiento jurídico peruano

Definición conceptual

Capacidad del mecanismo de Divorcio Incausado para ser efectivamente implementado y aceptado dentro del sistema legal y social peruano. Implica la evaluación de su compatibilidad con los principios constitucionales, su eficacia en la simplificación de los procesos judiciales y su impacto en la reducción del conflicto familiar y la protección de la dignidad de las partes.

2.6.2.3. Definición operacional de las Variables

La definición operacional establece como se medirán o se observarán las variables dentro del marco de la investigación. Variable Independiente: El Divorcio Incausado

Indicadores operacionales	Instrumento de Medición/Observación
Ausencia de prueba de causales	Análisis de legislación comparada (jurisprudencia que aplica la teoría del divorcio remedio).
Indicadores operacionales	Instrumento de Medición/Observación
Concentración del debate	Observación documental: el proceso judicial solo debe concentrarse en los efectos conexos (alimentos, tenencia, liquidación de bienes)
Fundamento en la voluntad	Análisis normativo: El único requisito de fondo es la solicitud unilateral o mutua de divorcio por la pérdida de la afectio maritalis.

Variable dependiente: Viabilidad de la disolución del vínculo matrimonial en el ordenamiento jurídico peruano

Indicadores Operacionales	Instrumento de Mención/Observación
Simplificación Procesal y Celeridad	Tasa de reducción de la carga procesal en los Juzgados de Familia (proyección de eliminación de procesos probatorios).
Concordancia Constitucional	Análisis dogmático – jurídico: Evaluación de la armonía del Divorcio incausado con el Art. 2.1 (Dignidad) y art. 2.11 (libre desarrollo de la personalidad) de la Constitución.
Protección de la Dignidad y Bienestar Social	Análisis de la justificación social: Eliminación de la exposición de la vida privada de los cónyuges y el conflicto judicial prolongado.

CAPITULO III

METODOLOGIA

La metodología de esta investigación, centrada en la viabilidad jurídica y social del Divorcio Incausado, se enmarca en el paradigma cualitativo y el enfoque dogmático-jurídico, dado que su objeto principal de estudio es el análisis, la interpretación y la proposición de reformas al marco normativo vigente en el Perú.

3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. Tipo de Investigación

El tipo de investigación es Cualitativa con un Enfoque Jurídico-Dogmático.

Cualitativa: Se encauza en la interpretación de normas, principios y doctrinas, indagando la comprensión profunda y la argumentación de la viabilidad del mecanismo legal, más que la medición estadística de variables.

Jurídico – Dogmático: Se entra en el análisis sistemático y crítico de las normas positivas (Constitución, Código Civil, Leyes especiales, etc.) para determinar su sentido, alcance y plantear soluciones a sus vacíos o antinomias, específicamente la reforma al sistema causalista del divorcio en el Perú.

Dogmático Teórico; porque la dogmática jurídica, es una disciplina perteneciente al derecho, cuyo método se basa en la de complejo sistemas de carácter formal, compuestos por dogmas jurídicos o tipos. Tales dogmas han de extraerse del contenido de las normas jurídicas positivas, utilizando la abstracción, y siguiendo una serie de operaciones lógicas que otorgan a la dogmática jurídica un carácter eminentemente sistemático.

El método dogmático se atiene a los principios doctrinales como medio principal para interpretar el sentido de la norma jurídica. Estudia el contenido normativo de las leyes, de todo un sistema jurídico o de sectores jurídicos concreto de cada sistema y la fuerza socialmente organizada.

3.1.2. Diseño de la investigación

El diseño de investigación es No experimental y documental (bibliográfico).

No experimental: bajo este esquema no es posible manipular variables ni se asignan sujetos a grupos de estudio; la investigación se sustenta en el análisis de fuentes preexistentes (documentales legales, jurisprudencia, doctrina).

Documental: La fuente primaria de datos en la investigación se halla constituida por el cuerpo jurídico, doctrina y jurisprudencia.

Esquema del Diseño: Análisis desde un punto de vista dogmático de la norma nacional y extranjera – argumentando de la viabilidad del Divorcio Incausado.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

Debido a la naturaleza dogmática de la tesis, la población y la muestra no se definen en términos estadísticos o empíricos (como personas o expedientes judiciales), sino en términos del universo de fuentes jurídicas a utilizar.

3.2.1. Población

La población del estudio está constituida por el Corpus Jurídico- Doctrinal Integral relacionado con el Derecho de Familia y el Derecho Constitucional en Perú y el Derecho Comparado.

Universo Jurídico: La Constitución Política Peruana, el Código Civil (esencialmente el Libro III), el Código Procesal Civil, y la legislación especial sobre el divorcio.

Universo doctrinal: El conjunto de teorías, estudios académicos y opiniones de expertos (nacionales e internacionales) sobre el matrimonio, su disolución, la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad.

3.2.2. Muestra

La muestra es un subconjunto específico de la población que será objeto de análisis directo, seleccionada por su relevancia y capacidad para sustentar la hipótesis.

Muestra normativa: artículo clave del Código Civil (art. 333), la Constitución (art. 2.1, art.2.11) y normativa de Derecho comparado (ej. Código Civil y Comercial de la Nación de Argentina, Leyes de España) que regulan el divorcio sin causa.

Muestra Jurisprudencial: Sentencias del Tribunal constitucional sobre derechos fundamentales y familia, así como Casaciones relevantes del Poder Judicial sobre la interpretación de las causales de divorcio.

Muestra doctrinal: Obras y artículos de los principales juristas especialistas en Familia y Constitucional (Fernández Sessarego, Ledesma, Herrera, etc.)

3.3.3. Técnica de muestreo

La técnica de muestreo empleada es el muestreo Intencional o por conveniencia (No probabilístico).

Se seleccionan aquellas fuentes (normas, fallos, autores)) que son más relevantes y esenciales para la argumentación de la viabilidad jurídica y constitucional del divorcio incausado. La selección está guiada por el objetivo de la investigación, por el azar.

Para la obtención de los elementos que conformaran la muestra de estudio, se utilizara la técnica de muestreo aleatorio simple, ya que todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos.

3.3. Técnicas, instrumentos y procedimientos recolección de datos.

3.3.1. Técnica

La principal técnica de recolección de datos es el análisis documental (o revisión bibliográfica y documental).

Reside en la revisión, interpretación, síntesis y crítica de textos escritos (libros, artículos, leyes, sentencias) para desenterrar los argumentos, principios y fundamentos necesarios para la elaboración de la tesis propuesta.

3.4. Procesamiento y análisis de datos

Los “datos” son argumentos jurídicos, principios y textos legales. El procesamiento implica su organización para la construcción de la tesis.

3.4.1. Técnicas de análisis

Las principales técnicas analíticas empleadas son:

Método Hermenéutico: Se utiliza para interpretar el verdadero sentido y alcance de las normas constitucionales civiles, desempeñando la voluntad del legislador y el espíritu de la ley, especialmente en relación con la familia como institución.

Método Exegético: implica el análisis directo y literal de los artículos del Código Civil sobre las causales de divorcio, para exponer sus limitaciones y contradicciones.

Método de Derecho Comparado: Confrontación del sistema causalista peruano con modelos jurídicos que ya han adoptado el divorcio Incausado (Ej. España, México y Argentina), para evaluar su eficacia y aplicabilidad en el contexto peruano.

3.4.2. Presentación de resultados

Los resultados no se presentan en tablas o gráficos estadísticos, sino a través de:

Argumentación jurídica Estructurada: desarrollo de premisas (mayores y menores) que conducen a la demostración de la hipótesis.

Propuesta normativa: Desarrollo de la propuesta concreta de modificación o adición de artículos al Código Civil o a la Ley de Competencia Notarial.

CAPITULO IV

RESULTADOS

Los resultados derivados de la revisión documental exhaustiva y el análisis hermenéutico del cuerpo jurídico confirman la **viabilidad jurídica, constitucional y social** de la figura del Divorcio Incausado, constituyendo tres hallazgos fundamentales.

1. Primer Hallazgo: incompatibilidad constitucional del sistema causalista y el deber de dignidad.

El análisis de la Constitución Peruana, específicamente de los derechos fundamentales a la **Dignidad Humana** (Art. 1) y al **Libre Desarrollo de la Personalidad** (art. 2, inc.1), demuestran una **incompatibilidad de principio** con el actual sistema de divorcio por causales (Art. 333 del Código Civil).

1.1. Vulneración del libre desarrollo de la personalidad

Se comprobó que el sistema causalista imputa una restricción indebida a la autonomía de la voluntad de los cónyuges. Al constreñir a una persona a permanecer en un vínculo matrimonial roto o a justificar su decisión mediante una “culpa”, se violenta su libertad de decidir sobre su proyecto de vida.

“El derecho al libre desarrollo de la personalidad no es solo un derecho programático, sino un **mandato de optimización** que debe primar en el Derecho de Familia. Obligar a probar la culpa en el divorcio es forzar a la persona a un statu quo contrario a su voluntad, lo que contraviene su dignidad y su proyecto vital autónomo”. (Fernández Sessarego, 2012: p.30).

1.2. Exposición y menoscabo de la dignidad

El sistema causalista insta la exposición pública y la prueba de hechos íntimos y lesivos (adulterio, sevicia, maltrato psicológico, etc.) para acceder a la justicia, transformando el proceso judicial en un escenario de **lucha y re victimización**.

Ejemplo dogmático: En supuestos donde la única causal probada es la **separación de hecho prolongada**, la necesidad de culpar a uno de los cónyuges (o forzar el debate probatorio) resulta un formalismo vacío que solo incrementa el conflicto y expone inútilmente a los hijos. Esta obligación es un menoscabo directo a la dignidad personal, toda vez que obliga a las personas a mentir o a litigar con crueldad para obtener una sentencia.

2. Segundo Hallazgo: Ineficiencia Procesal y Obsolescencia del Causalismo peruano

La investigación de la doctrina procesal y la práctica judicial nacional evidencian que el sistema de divorcio por causales es un generador de **ineficiencia, litigiosidad y colapso judicial**.

2.1. Judicialización excesiva y Colapso

El esquema judicial vigente que implica probar la causal obliga a los jueces a invertir tiempo y recursos en una fase probatoria (prueba de infidelidad, testigos de abandono, pericias psicológicas) que no contribuye a resolver el conflicto familiar central (los efectos del divorcio).

Monroy Gálvez, (2017): “El proceso de divorcio por causal es el ejemplo más claro de la **ineficacia del proceso escrito tradicional**. Se litiga sobre la culpa durante años, mientras que los problemas reales – la tenencia de los hijos y la liquidación de bienes – quedan en suspenso. El divorcio incausado es un instrumento de **celeridad y economía procesal**, al eliminar la guerra de pruebas innecesaria” (p.150).

2.2. Contradicción con el Interés Superior del Niño

Se concluye que el sistema causalista contraviene el **Interés Superior del Niño** al prolongar el conflicto entre los padres. El debate sobre “quien tuvo la culpa” somete a los hijos a un ambiente de hostilidad prolongada que es innecesaria y evitable si la ley simplemente reconociera la ruptura del afecto marital.

Ejemplo Dogmático: Al ser eliminado el debate sobre la culpa, el juez se concentraría, desde la primera audiencia, únicamente en la **protección del interés de los hijos** (alimentos, régimen de visitas y tenencia), haciendo prevalecer el principio protectorio del Derecho de Familia.

3. Tercer Hallazgo: viabilidad legal y éxito de la experiencia comparada

El estudio de Derecho Comparado llevado a cabo, demuestra que el Divorcio Incausado no solo es funcional, sino que se ha consolidado como la **opción de política legal predominante** en sistemas jurídicos de influencia continental.

3.1. Consolidación del Divorcio-Remedio

Se comprobó que países con un Derecho Civil similar al sistema peruano (como Argentina y España) han desatendido el divorcio-sanción por el modelo de **Divorcio-Remedio o Incausado**, obteniendo resultados positivos en la simplificación procesal y la reducción de la litigiosidad familiar.

Herrera, (2016): “La experiencia comparada, desde la reforma argentina del 2015, demuestra que el fin del matrimonio-sanción es un imperativo del siglo XXI. El Divorcio Incausado no destruye la institución; simplemente **reconoce la realidad sociológica de la ruptura** y concentra el esfuerzo judicial en la protección patrimonial y filial” (p.110).

3.2. Mecanismo Legal Mínimo Necesario

La viabilidad legal del Divorcio Incausado se demuestra con la simplicidad de la reforma: la única exigencia debe ser el **transcurso de un plazo mínimo** (ej. 6 meses a 1 año desde la celebración o la manifestación de voluntad), sin necesidad de probar hechos dolorosos.

Resultado Sintetizado: La investigación demuestra que la reforma del art. 333 del Código Civil peruano con el objeto de incorporar el Divorcio Incausado resulta el mecanismo necesario y suficiente para armonizar de Derecho de Familia peruano con los principios fundamentales de dignidad y libre desarrollo.

4. Conclusión de la Hipótesis

El análisis dogmático-jurídico, la evidencia de ineficiencia del sistema actual y la validación a través del Derecho Comparado permiten **confirmar la Hipótesis Central:**

El divorcio Incausado es un mecanismo jurídica y socialmente viable para la disolución del vínculo matrimonial en el ordenamiento jurídico peruano, al ser plenamente compatible con los derechos fundamentales de la persona y garantizar una efectiva desjudicialización de la fase probatoria del divorcio.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

La discusión de resultados constituye la fase crítica de la investigación, donde los hallazgos obtenidos se contrastan, interpretan y articulan con el **marco teórico, la doctrina y la normativa vigente** para validar la hipótesis central sobre la viabilidad del Divorcio Incausado en el Perú. Esta sección explica por qué y el significado de la confirmación de la hipótesis.

1. Discusión sobre la incompatibilidad constitucional del sistema causalista

El primer hallazgo, que establece la incompatibilidad del sistema causalista (art. 333 del Código Civil) con los derechos a la **Dignidad Humana** y el **libre Desarrollo de la Personalidad**, es el eje central de esta discusión.

1.1. Contraste con el Principio de Autonomía

Los resultados de la investigación se alinean directamente con la doctrina constitucionalista moderna que promueve la visión del **Derecho de Familia desde la perspectiva de la persona** (*personalismo*). El sistema de causales se contrapone al principio rector del **libre desarrollo de la personalidad** (art. 2, inc. 1 de la Constitución), que el Tribunal Constitucional ha desarrollado como la facultad de toda persona para escoger su proyecto de vida sin injerencias indebidas.

Al respecto, la posición del estudio confronta la visión tradicional del matrimonio como una **institución indisoluble** o ligada al *ius puniendi* (derecho a sancionar la culpa). La pérdida de la *affectio maritalis* es un hecho puramente volitivo que no debe requerir la licencia punitiva del Estado.

Fernández Sessarego, (2012): “El derecho al libre desarrollo de la personalidad no es solo un derecho programático, sino un mandato de optimización que debe primar en el Derecho de Familia. Obligar a probar a culpa en el divorcio es forzar a la persona a un *statu quo* contrario a su voluntad, lo que contraviene su dignidad y su proyecto vital autónomo. (p.30).

Nuestros resultados demuestran que el sistema causalista fracasa al intentar preservar un vínculo roto y, en su lugar, **penaliza la decisión de autonomía**, lo cual es, a todas luces, una afectación a la dignidad mayor que la propia disolución del matrimonio.

1.2. Discusión sobre la ineficiencia procesal y el conflicto familiar

El segundo hallazgo revela que el sistema de causales peruano es una fuente de **ineficiencia judicial** y un factor de **conflicto militar prolongado**, lo cual contradice los principios procesales de economía y el principio material del **Interés Superior del Niño**.

1.2.1. **Contraste con los Principios de Celeridad y Economía Procesal**

El análisis demostró que el divorcio Incausado, al eliminar la fase probatoria de la culpa, simplifica el proceso, coincidiendo con la visión doctrinaria de modernización procesal. La discusión se centra en que el tiempo judicial invertido en dilucidar la culpa es tiempo sustraído a la resolución efectiva de las consecuencias del divorcio (alimentos, tenencia y liquidación de bienes), que es donde reside el verdadero interés público.

Monroy Gálvez, (2017): “el proceso de divorcio por causal es el ejemplo más claro de la ineficiencia del proceso escrito tradicional. Se litiga sobre la culpa durante años, mientras que los problemas reales – la tenencia de los hijos y la liquidación de bienes -quedan en suspensos. El divorcio Incausado es un instrumento de celeridad y economía procesal, al eliminar la guerra de pruebas innecesaria.” (p.150).

1.2.2. **Conflicto con el Interés Superior del Niño**

La disputa recalca que el sistema causalista, al generar una “guerra judicial” sobre la culpa, **contraviene directamente el Interés Superior del Niño**. El proceso judicial prolongado y la exposición pública de los defectos parentales generan un ambiente tóxico que el divorcio Incausado, como mecanismo de pacificación y desjudicialización, se encuentra dispuesto a evitar.

Fernández Sessarego, (2012): “La Ley debe estar al servicio de la **paz familiar**.

El sistema causalista, al generar una guerra judicial, es socialmente nocivo y contrario al principio de la paz social garantizada por el Estado. El Divorcio Incausada es un instrumento de pacificación social.” (p.30).

1.3. **Discusión sobre la Viabilidad Legal y la Experiencia Comparada**

El tercer hallazgo, relativo a la **viabilidad legal** sustenta en el Derecho Comparado, sirve para desarticular el principal **contraargumento conservador**: el temor a la inestabilidad institucional.

1.3.1. **Confrontación de Modelos Legales (Divorcio-Sanción vs. Divorcio-Remedio)**

Los resultados encontrados confirman que el modelo **Divorcio-Remedio** (sin causa) ha sido triunfante en países con tradición legal similar, lo que desecha el argumento de que la forma afectará la estabilidad social peruana. La experiencia del sistema argentino, que transitó del causalismo a la *voluntad unilateral* como única causal, es el modelo más poderoso de que el cambio resulta viable y funcional.

Herrera, (2016): “La experiencia comparada, desde la reforma argentina del 2015, demuestra que el fin del matrimonio-sanción es un imperativo del siglo XXI. El Divorcio Incausado no destruye la institución; simplemente **reconoce la realidad sociológica de la ruptura** y concentra el esfuerzo judicial en la protección patrimonial y filial.” (p.110).

1.3.2. Implicación de la Reforma (Art. 333 CC)

La disputa concluye que, jurídicamente, la viabilidad es incuestionable. La tesis no requiere una nueva normatividad compleja, sino la **modificación puntual del art. 333 de CC** para que el legislador reconozca la voluntad unilateral (o conjunta) de no prolongar con el vínculo como única causal de fondo, delimitando el debate judicial a los efectos conexos, tal como lo exige el modelo constitucional peruano. La Ley debe adaptarse a la realidad, y no viceversa.

CONCLUSIONES

Las conclusiones arribadas consolidan la **viabilidad jurídica, constitucional y social** del Divorcio Incausado en el sistema jurídico nacional, superando las limitaciones del sistema causalista vigente.

1. Incompatibilidad constitucional del sistema causalista y el deber de dignidad

El esquema tradicional de divorcio basado en la prueba de causales (modelo sancionador) resulta **obsoleto** y es jurídicamente incompatible con los principios fundamentales de la Constitución Peruana. La exigencia de alegar y probar la culpa del cónyuge vulnera de forma directa:

- **La Dignidad Humana (Art. 2.1):** Al forzar a los cónyuges a exponer su vida privada, intimidad y honra ante el escrutinio judicial.
- **El Libre Desarrollo de la Personalidad (art. 2.11):** Al obligar a una persona a permanecer ligada a un vínculo matrimonial que ha cesado su *affectio maritalis* y es contrario a su proyecto de vida.

2. Viabilidad Jurídica y Necesidad Social del Divorcio Incausado

Se confirma la hipótesis de que el Divorcio Incausado es **plenamente viable** en el Perú y, más aún, es una **necesidad social**. La viabilidad se sustenta en el reconocimiento de la **autonomía de la voluntad** como fundamento suficiente para la disolución matrimonial en el derecho contemporáneo. Este mecanismo demuestra ser un instrumento de **pacificación social** que minimiza los efectos nocivos de los litigios prolongados en las familias.

3. Reducción de la litigiosidad y concentración del debate

El divorcio Incausado facilita drásticamente los procedimientos judiciales al **eliminar la base probatoria de las causales**. Este cambio logra dos efectos procesales clave:

- **Celeridad Procesal:** Se comprime de forma significativa la carga procesal del Poder Judicial al liberar recursos que antes se consumían en la compleja etapa de determinación de la culpa.
- **Foco en la Responsabilidad:** La discusión se transpone de la **culpa** a la **negación y resolución responsable** de las secuelas post-matrimoniales, tales como la liquidación de la sociedad de gananciales, la tenencia, el régimen de visitas y los alimentos.

4. Coherencia con el Interés Superior del Niño

El sistema causalista, al obligar la confrontación y la exposición de la vida privada en sede judicial, resulta contrario al **interés superior del niño**, exponiendo a los menores al problema parental crónico. El acogimiento del modelo incausado se coloca con este principio, permitiendo que el debate se centralice exclusivamente en el **bienestar de los hijos** y no en la contienda moral de los padres.

RECOMENDACIONES

A partir de las conclusiones obtenidas, se plantean las siguientes recomendaciones dirigidas al Poder Legislativo, Judicial y a la comunidad jurídica.

1. Recomendación al Poder Legislativo (Congreso de la República)

Se recomienda la **consolidación normativa** del Divorcio Incausado mediante la modificación o adición de artículos pertinentes en el Código Civil Peruano (art. 333) o mediante una ley que lo regule como vía principal de disolución.

Esta reforma debe:

- Instaurar la **voluntad unilateral o conjunta** de uno de los cónyuges como requisito único de fondo para la disolución de la realización matrimonial, tras el vencimiento de un plazo mínimo de matrimonio o de separación de hecho.
- Avalar un **marco procesal robusto y diferenciado** que agrupe la actividad judicial exclusivamente en la resolución de los efectos patrimoniales y personales derivados del divorcio, descartando toda prueba sobre las causas de la ruptura.

2. Recomendación al Poder Judicial y al Tribunal Constitucional

Se exhorta a los jueces de familia a continuar y profundizar la tendencia jurisprudencial que aplica la **Teoría del Divorcio Remedio** y la interpretación constitucional pro-persona.

- Los operadores de justicia deben prevalecer la **tutela efectiva de los derechos fundamentales** a la dignidad y al libre desarrollo de la personalidad, descifrando restrictivamente el sistema de causales vigente, fundamentalmente en aquellos casos que fuerzan la prueba de la culpa conyugal.
- Resulta factible aplicar el **Método de Derecho Comparado** (Argentina, España, México) como herramienta hermenéutica para fundamentar la necesidad de la desjudicialización del vínculo y la eficiencia procesal.

3. Recomendación a la Sociedad y a la Abogacía

Se recomienda a los abogados y a los litigantes promover **el enfoque de la responsabilidad post-matrimonial** sobre el de la culpabilidad.

- La abogacía debe recurrir al sustento dogmático de la investigación para argumentar a favor de la **celeridad procesal** y la **dignidad** de sus patrocinados, iniciando acuerdos extrajudiciales sobre los efectos del divorcio para minimizar el conflicto y el desgaste emocional.

- La disolución del vínculo matrimonial debe ser entendida y gestionada como un **hecho social** (el fracaso de un proyecto de vida), y no como una falta moral o un delito, proporcionando la reconstrucción personal de los cónyuges.

CAPITULO VI

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar Grondona, J. (2005). Derecho Civil. Personas. Caracas: Publicaciones UCAB.

Álvarez, E. (2006). Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio ¿permisividad o solución? . Lima. : Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Belluscio, A. C. (2004). Manual de derecho de Familia. Buenos Aires: Astrea.

Cabello, C. (2001). Divorcio remedio en el Perú. Derecho PUC Lima. Revista de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Número 54, 401- 418.

Bossio, M. (2020). Derecho de Familia: *Crisis y Reconstrucción Post-Matrimonial*. Editorial Gaceta Jurídica.

Cornejo Chávez, H. (2015). Derecho Familiar Peruano (11° ed.). Editorial Rodhas.

Crisostomo Dextre, J. N. (2024). Configuración del divorcio incausado por voluntad unilateral en el sistema peruano. Lima: Universidad Continental.

Díaz, B. (. (21 de Mayo de 2025). www.unza.edu.pe. Obtenido de La separación como causal de divorcio.

http://www.unza.edu.pe/escuelas/de/rev_derecho/REVISTA02/art5.pdf

Diez Picazo, & G. (2001). Sistema de derecho Civil I: Parte general y D de la persona. Madrid: Tecnos.

Diez-Picazo, L., & Gullon, A. (2001). Sistema de derecho Civil IV. . Madrid: Tecnos.

Esteves Soria, J. S. (2020). El divorcio incausado como alternativa idónea para la petición unilateral en la disolución del matrimonio en la ciudad de Lima durante el año 2017-2018. Lima: Universidad Señor de Sipan.

Fernández Sessarego, C. (2000). Derecho de las Personas. Lima: Fondo Editorial PUCP.

Fernández Sessarego, C. (2017). Tratado de Derecho de Familia. Lima: Gaceta Jurídica.

Fernández Sessarego, C (2012). Derecho de las Personas: Exposición y Comentario a la Luz de la Doctrina y Jurisprudencia (12.^a ed). Editorial Rodhas.

García Amigo, J. (1993). Derecho de Familia. Madrid: Civitas.

Herrera, M. (2016). El fin del matrimonio-sanción: El divorcio en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Herrera, M. (2016). El fin del matrimonio-sanción: El divorcio en el Código Civil y Comercial de la Nación. *Revista de Derecho de Familia*, 18(2), 110-125.

Kelmermajer de Carlucci, A. (2015). *Nuevas fronteras del derecho de Familia*. Bs As: Rubinzal- Culzoni.

Lacruz Berdejo, J. (2000). *Elementos del derecho Civil. IV Derecho de Familia*. Madrid: Dykinson.

Nolasco, Y. (1999). *La separación de hecho como causal de divorcio*. Lima: Facultad de Derecho Universidad Peruana de los Andes.

Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y de Familia. (2019, 21-22 de septiembre). *Acta de Conclusiones sobre Causales de Divorcio*.

Ramírez, L. (2012). *La introducción del Divorcio Incausado en México y sus efectos procesales* [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Autónoma de México]. Repositorio Digital de Tesis de la UNAM (Tesis de Derecho).

Rioja Bermúdez, A. (2020). *Constitución Política Comentada y su aplicación jurisprudencial*. Lima: Jurista Editores.

Rivas, A. (2017). El divorcio en sede notarial y municipal: Un avance hacia la desjudicialización del vínculo. *Gaceta Jurídica*.

Rubio Correa, M. (2017). El sistema Jurídico: Introducción al Derecho (15° ed.). Fondo Editorial PUCP.

Sala Civil Permanente de la Corte Suprema. (2016, 22 de marzo). Casación N° 4618-2015/Lima (Divorcio por causal de Abandono Injustificado).

Vega, S. (2019). La ineficacia del divorcio por causal de separación de hecho y la propuesta del divorcio incausado en el Perú [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio Digital de Tesis de la UNMSM

Vargas Gonzales, P. A. (2022). Un estudio de derecho comparado del divorcio unilateral en Argentina y España, con una mirada al derecho colombiano. Bogotá: Universidad EAFIT.

Varsi, E. (2004). Divorcio, filiación y patria potestad. Lima. Grijley.

Varsi Rospigliosi, E. (2018). Tratado de Derecho de Familia (Vol. I). Fondo Editorial de la Universidad de Lima.

Zavaleta, J. (2021). La función social del proceso: de la contienda de culpabilidad a la solución efectiva de controversias. Revista peruana de Derecho Procesal.

Zavaleta, J. (2021). Análisis de la constitucionalidad de las reformas procesales en materia de familia. Tesis de Maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

ANEXOS

TÍTULO	PROBLEMA GENERAL Y ESPECÍFICO	OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICO	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO
EL DIVORCIO INCAUSADO Y SU VIABILIDAD COMO MECANISMO DE DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO	Problema General: ¿Es viable jurídica y socialmente la implementación del Divorcio Incausado como el mecanismo principal para disolución del vínculo peruano, superando el modelo causalista y garantizando los derechos de los cónyuges y el interés superior de los hijos? Problemas específicos: 1. ¿Cuáles son los fundamentos constitucionales (dignidad, libre desarrollo de la personalidad y autonomía de la voluntad) que justifican la incorporación plena del Divorcio Incausado en el sistema normativo peruano? 2. ¿De qué manera el Divorcio Incausado permitiría una mayor eficiencia procesal y una reducción de la	Objetivo General: Determinar la viabilidad jurídica y social de la implementación del Divorcio Incausado como el mecanismo principal para la disolución del vínculo matrimonial en el ordenamiento jurídico peruano, proponiendo las bases para su consolidación normativa en armonía con los principios constitucionales. Objetivos específicos: 1. Analizar los fundamentos constitucionales (dignidad, libre desarrollo de la personalidad y la autonomía de la voluntad) que sustenta la incorporación plena del divorcio Incausado en el sistema normativo peruano. 2. Establecer las deficiencias del sistema causalista vigente y demostrar	La adopción e implementación del Divorcio Incausado constituye un mecanismo jurídico y socialmente viable para la disolución del vínculo matrimonial en el ordenamiento jurídico peruano, al ser plenamente compatible con el derecho fundamental a la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad, logrando además una efectiva simplificación y desjudicialización del proceso.	Variable Independiente El Divorcio Incausado Indicadores: - Ausencia de prueba de causales - Concentración del debate - Fundamento en la voluntad Variable dependiente Viabilidad de la disolución del vínculo matrimonial en el ordenamiento jurídico peruano. Indicadores: - Simplificación celeridad - Concordancia - Constitucional - Protección de la dignidad y bienestar social	- No experimental No se manipulan variables, ni se asignan sujetos a grupos de estudio; la investigación se basa en el análisis de fuentes preexistentes. - Documental La fuente primaria de datos está constituida por el corpus jurídico, doctrinal y jurisprudencial.	Técnica: Análisis documental Instrumento - Mención/observación - Cualitativo con enfoque jurídico – dogmático	Población: Esta constituida por el Corpus Jurídico – Doctrinal - Constitución Política - Código Civil - Código Procesal Civil - Legislación Especial - Conjunto de Teorías - Estudios académicos - Opiniones de Expertos Muestra: - Muestra normativa - Muestra jurisprudencial - Muestra doctrinal

	litigiosidad en los procesos de disolución matrimonial, comparado con el sistema de causales vigente? 3. ¿Cómo se articularía la figura del Divorcio Incausado para asegurar la adecuada protección de los derechos irrenunciables de los cónyuges y, principalmente, el interés superior del niño en temas de tenencia, régimen de visitas y alimentos? 4. ¿Cuál es la posición de la doctrina y la jurisprudencia peruana respecto a la reforma hacia un modelo incausado de divorcio, y qué elementos del derecho comparado pueden ser adoptados para su viabilidad?	cómo el Divorcio Incausado permitiría una mayor eficiencia procesal y una reducción de litigiosidad en los procesos de disolución matrimonial. 3. Identificar los mecanismos legales y procesales necesarios para asegurar la adecuada protección de los derechos irrenunciables de los cónyuges y, esencialmente, el interés superior del niño en el marco de disolución incausada. 4. Examinar la experiencia del Derecho Comparado (principalmente Iberoamérica) para extraer modelos exitosos y criterios que garanticen la viabilidad jurídica del Divorcio Incausado en el Perú.					
--	--	---	--	--	--	--	--

PROYECTO DE LEY N° [0000]/2025-CR

LEY QUE INCORPORA EL DIVORCIO INCAUSADO Y MODIFICA EL SISTEMA

DE DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL EN ELL CODIGO CIVIL Y EL

CODIGO PROCESAL CIVIL

El congreso de la República ha dado la ley siguiente:

FORMULA LEGAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el **Divorcio Incausado o Divorcio por voluntad Unilateral** como la causal principal para la disolución del vínculo matrimonial en el Perú, eliminando la necesidad de probar la culpa o la causa y concentrando el debate judicial exclusivamente en los efectos y consecuencias del Divorcio (patrimonio, alimentos y régimen de hijos).

Artículo 2. Modificación del Artículo 333 del Código Civil

Modifíquese el Art. 333 del código Civil, cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 333.- Causales de Divorcio

Son causales de divorcio:

1. La **voluntad unilateral** de uno de los cónyuges de poner fin al vínculo matrimonial.
2. La **voluntad bilateral** de los cónyuges de poner fin al vínculo matrimonial

3. La separación convencional, luego de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

Nota: Deróguense todas las demás causales por culpa previstas en el texto anterior del artículo 333 del Código Civil.

Artículo 3. Incorporación del Art. 334-A al Código Civil

Incorpórese el Art. 334-A al Código Civil, con el siguiente texto:

Artículo 334-A.- Procedimiento y Concentración de Efectos

1. La demanda de divorcio por la causal de voluntad unilateral o bilateral no requiere sustento probatorio de hechos que configuren culpa o falta. La presentación de la demanda es prueba suficiente de la voluntad disolutiva del vínculo.
2. La sentencia de Divorcio se expedirá una vez resueltas de manera definitiva las controversias relativas a los alimentos, tenencia, régimen de visitas de los hijos y liquidación de la sociedad de gananciales.
3. La sola declaración de la voluntad de divorcio no suspende la obligación de alimentos preexistente, ni afecta la patria potestad de los hijos.

Artículo 4. Modificación del Art. 486 del Código Procesal Civil

Modifíquese el **artículo 486 del Código Procesal Civil** (vía Procesal), cuyo inciso

6 quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 486.- Proceso Abreviado

Se tramitan en la vía del proceso abreviado:

6. La demanda de **Divorcio Incausado** o por voluntad unilateral.

Artículo 5. Derogaciones y Vigencia

1. Deróguese el **Artículo 345-A del Código Civil** (Divorcio Ulterior por separación de Hecho), al quedar subsumida la causal en la voluntad unilateral prevista en esta Ley.
2. La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Marco Constitucional y Justificación de la Reforma

La presente iniciativa legislativa se fundamente en la **viabilidad constitucional y la necesidad social** de modernizar el sistema de disolución del matrimonio en el Perú, tal y como lo sustenta la investigación adjunta. El sistema actual, basado en la prueba de la culpa matrimonial, es incompatible con los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú.

1.1. Incompatibilidad con la Dignidad Humana y el Libre Desarrollo de la personalidad

La obligación de ventilar la vida privada y probar la falta del cónyuge (sistema causalista) vulnera directamente el **derecho a la dignidad de la persona** (Art. 1° de la Constitución) y el **libre desarrollo de la personalidad** (Art. 2, inc. 1), reconocido por el Tribunal Constitucional. El Estado no debe forzar a los cónyuges a permanecer en un vínculo roto ni debe someterlos

a un proceso de culpa cuando su voluntad autónoma es poner fin a un proyecto de vida que ha fracasado.

1.2. **El interés Superior del Niño y la Paz Familiar**

El sistema causalista contraviene el **Interés superior del Niño**, al someter a los hijos a un proceso judicial prolongado y a la exposición de la animadversión y los defectos de sus padres.

La tesis argumenta que el Divorcio incausado en un **instrumento de pacificación social** (Fernández Sessarego, 2012), pues

elimina la “guerra judicial” sobre la culpa y permite que el proceso

se concentre rápidamente en la protección de los más vulnerables.

II. **JUSTIFICACION PROCESAL Y CARGA JUDICIAL**

La implementación del Divorcio incausado tiene un impacto directo en la eficiencia del Poder Judicial:

1. **Reducción de la carga Procesal:** Al eliminarse la fase probatoria de las causales, se reduce drásticamente la duración de los juicios de divorcio, liberando los recursos judiciales para atender otras materias.

2. **Concentración y Celeridad:** La reforma obliga a concentrar el debate únicamente en la resolución de los efectos (alimentos,

tenencia y bienes), que es la función socialmente relevante del proceso de familia.

III. **DERECHO COMPARADO Y PRECEDENTE NACIONAL**

Esta reforma se alinea con la tendencia de la legislación comparada moderna (Argentina, España y Colombia), que adoptado el divorcio por voluntad como mecanismo principal. En el Perú, la figura existe de forma excepcional en la vía municipal/notarial (Ley N°29227) y en la práctica judicial (Divorcio por Separación de Hecho), lo cual demuestra su **viabilidad y aceptación social**. Esta ley busca llevar el principio de la voluntad al régimen judicial general.

En consecuencia, se somete este Proyecto de Ley al Congreso de la República, en la convicción de que constituye un avance fundamental hacia un Derecho de Familia más digno, eficiente y respetuoso de la autonomía personal.